



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

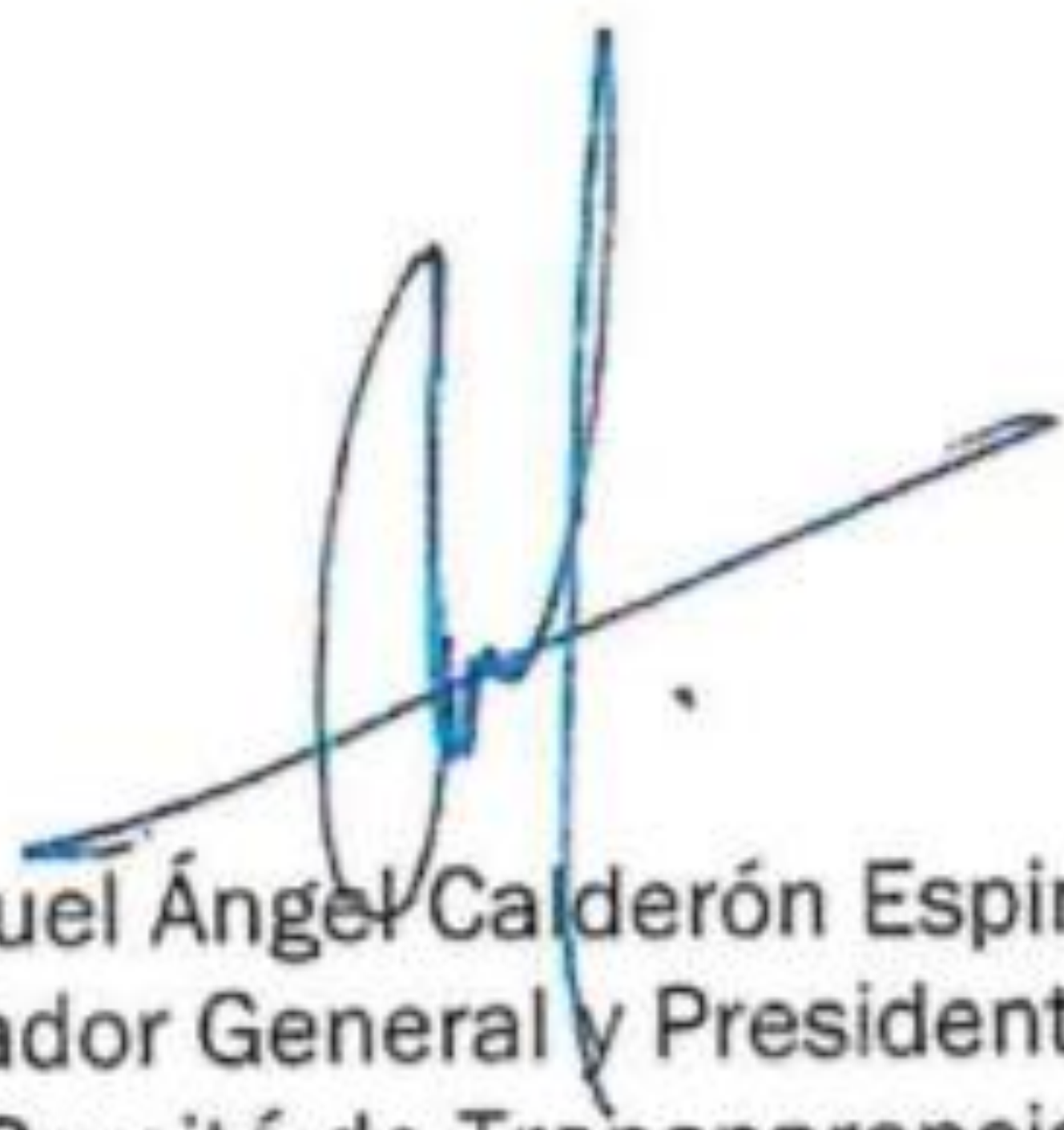
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

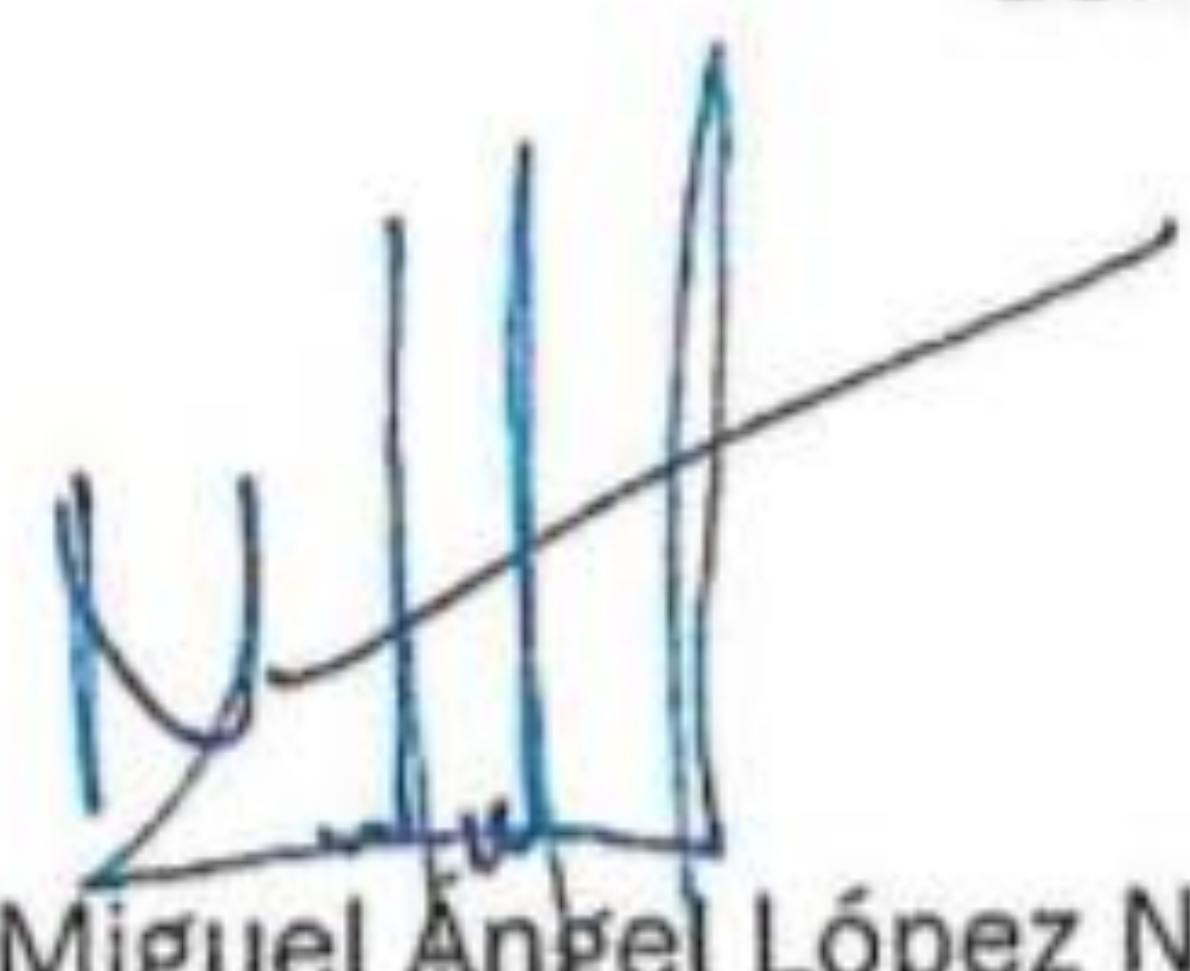
IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, DOMICILIO, NÚMEROS DE TELÉFONO, MEDIA FILIACIÓN, EDAD, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVIL, DESCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

COMISION ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/X/082/02

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN 054/02

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dos en curso. - - - - -

- - - VISTO para resolver el expediente CEDH/X/082/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 por presuntas violaciones a sus derechos humanos a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia, mismas que atribuyó a servidores públicos de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán, y, - - - - -

- - - - - RESULTANDO - - - - -

- - - 1º. Que por escrito recibido por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 6 de mayo del año 2002 en curso, el señor Q1 presentó formal queja en contra de servidores públicos de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán por presuntas violaciones a sus derechos humanos a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia, consistentes, según expresó, en la tramitación irregular de la averiguación previa AV1, iniciada en contra de quien o quienes resultaran responsables, específicamente de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de los delitos de extorsión, robo en lugar habitado, allanamiento de morada y demás que resultaran. - - - - -

- - - La reclamación de referencia fue formulada en los siguientes términos: - - - - -

"Con fecha 4 de diciembre del año 2001 presenté denuncia ante la Agencia Séptima del Ministerio Público en contra de cinco agentes de la policía ministerial y una persona al parecer madrina de la policía ministerial de nombre C1 por el delito de abuso de autoridad, allanamiento de morada, robo, extorsión, amenazas y lo que resulte en virtud de que éstos se introdujeron a mi domicilio sin orden girada por autoridad competente y me detuvieron, sembrándome una porción de cocaína, asimismo en la casa se me encontró una pistola tipo revólver, pero estos agentes señalaron falsamente que lo habían hecho en la calle.

"El día que presenté mi denuncia lo hice porque en una nota periodística de El Debate de Culiacán observé la fotografía del civil que acompañaba a los agentes de la policía





que el día 3 de noviembre realizaron los actos ya mencionados en mi domicilio, el cual había sido detenido por amenazar a un taxista con un arma de fuego, situación que hice del conocimiento de la licenciada SP1, quien lleva a cabo la investigación, asimismo le proporcioné el nombre de dos de los agentes que participaron en los hechos. También el día jueves 28 de marzo del presente año de manera inesperada me encontré con otro de los agentes que participaron en los actos, del cual desconozco su nombre pero que en esos momentos acompañaba a un comandante de esa corporación, de edad madura, del que sólo sé que se llama SP2, sin embargo pese a que la licenciada SP1 ya tiene toda la información no ha procedido a citar al probable responsable ni tampoco al comandante SP2 para que, en su caso, rindan declaración y aporten los elementos necesarios para determinar las responsabilidades de los servidores públicos y en su caso se determine mi inocencia con relación al delito de portación ilegal de arma de fuego, delito que indebidamente se me imputó por el cual enfrente un proceso ante el Juzgado Segundo de Distrito.

"En virtud de lo anterior, solicito se investiguen los actos del Ministerio Público porque los considero irregulares y con ello violan mis derechos a la debida procuración de justicia".

- - - 2º. Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/X/082/02. - - -

- - - 3º. Que en atención a dicha reclamación, con oficio CEDH/VG/CLN/000311, de 9 de mayo del 2002 en curso, esta Comisión solicitó del titular de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán rindiera a este organismo el informe correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio. -

- - - 4º. Que en virtud de ello, con oficio número 1804, de 15 de mayo del 2002 en curso, la licenciada SP1, agente séptimo auxiliar del Ministerio Público, informó a esta Comisión lo siguiente: - - - - -

"Con relación a los puntos A), B) y C) de su escrito, le comunico, que el día cuatro de diciembre del año próximo pasado, se recibió en esta agencia del Ministerio, denuncia y/o querrela por comparecencia del señor Q1 Beltrán, en contra de SP3 y otros, por hecho que considera delictuosos cometidos en su perjuicio, por tal motivo, se inició la averiguación previa número AV1, por los delitos de extorsión, robo en lugar habitado y los que resulten, acordándose la práctica de las diligencias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, habiéndose realizado entre otras las siguientes actuaciones:





"Mediante oficios 5674 y 108464, de fecha siete de diciembre del año 2001, se solicitó al Director de Investigaciones Criminalística y Servicios Periciales, la impresión de placas fotográficas del interior y exterior del domicilio del ofendido, así como al Director de Policía Ministerial del Estado, se abocaran a realizar las investigaciones de los hechos denunciados.

"Con fecha siete de diciembre del año próximo pasado, se recepcionó en esta Representación Social, comparecencia al señor Q1, donde ratificó y amplió su querrella interpuesta el día cuatro del mismo mes y año; además, en ese mismo acto le fueron notificados los derechos que otorga en su favor la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, manifestando que era su deseo acogerse al beneficio de protección y seguridad; por tal motivo, se giró el oficio 5678, al Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, a efecto de que previa valoración, de ser procedente se otorgaran tales beneficios.

"Mediante oficio 24009, de fecha doce de diciembre de 2001, el perito adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remitió placas fotográficas del lugar de los hechos.

"En fecha trece de diciembre del año próximo pasado, rindieron declaraciones testimoniales ante esta agencia social, los CC. T1, T2 y T3

"El día catorce del mes de diciembre del año 2001, la suscrita acompañada del personal de actuaciones de esta agencia del Ministerio Público, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del domicilio ubicado en calle

"A través de oficio 0082, de fecha ocho de enero del año en curso, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, proporcionara diversa información relacionada con la presente indagatoria.

"Con fecha ocho de enero del presente año, se acordó, que personal de esta agencia social, se constituyera en el Instituto de Readaptación Social, a fin de recepcionarle declaración al señor C1

"Mediante oficio 00777, de fecha veintitrés de enero de 2002, el Director de Policía Ministerial del Estado, envía diversa información solicitada por esta Representación Social.

"Con fecha veinticinco de enero del presente año, se citó vía telefónica a los CC.

SP3, SP4, SP5, SP6 y SP7, agentes de
Policía Ministerial del Estado.

"En fecha treinta de enero del año en curso, se recepcionó declaración al señor Q1, donde le fueron puestas a la vista dos copias fotostáticas simples de las altas de ingreso que contienen dos fotografías de personas del sexo masculino, manifestando que los identifica como los que se metieron a su domicilio y se llevaron su dinero, tratando de extorsionarlo.





"A través de oficios 774 y 775, de fecha primero de marzo del presente año, se enviaron citatorios de los CC. SP3 y SP4

"Mediante escritos fechados el cinco de marzo de 2002, la Encargada de la Sección de Oficialía de Partes del Departamento de Actas de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, informó que los CC. SP3 y SP4
habían sido debidamente notificados de la cita.

"Con fecha seis de marzo del año 2002, se decepcionaron declaraciones en calidad de indiciados a los CC. SP3 y SP4
, quienes estuvieron debidamente asistidos por el defensor de oficio licenciado SP8

"El día veintidós de marzo del año en curso, la suscrita practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial en las instalaciones del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, donde informaron que el C. C1
había adquirido su libertad bajo caución.

"Con fecha primero de abril del presente año, compareció ante esta Representación Social, el señor Q1 proporcionando nuevos datos a la investigación.

"En fecha dos de abril del año en curso, rindió declaración ante esta agencia del Ministerio Público, el señor C2

"Mediante oficios 1327, 1328 y 1329, de fecha veinticinco de abril de 2002, se giró citatorios a los señores SP5, SP6 y SP7

"Con fecha veintiséis de abril de 2002, se recibió oficio sin número, suscrito por la C. Encargada de la Sección de Oficialía de Partes del Departamento de Actas de Policía Ministerial del Estado, donde informa que no se localizó el domicilio de C1

"A través del oficio 1708, de fecha veintiséis de abril del año en curso, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, proporcionara a esta Representación Social, el nombre de los agentes que se encontraban laborando el día veintiocho de marzo del presente año, a bordo de la unidad

"Con fecha dos de mayo del año en curso, rindió declaración en calidad de indiciado el señor SP7
debidamente asistido por el defensor de oficio licenciado SP8

"Mediante oficios número 1709 y 1710, de fecha tres de mayo de 2002, se giraron citatorios a los CC. SP5 y SP6

"A través del oficio 05955, de fecha trece de mayo del presente año, el C. Director de Policía Ministerial del Estado, informa los nombres de los agentes ministeriales que se encontraban laborando a bordo de la unidad





"Mediante oficios 1758, 1759 y 1760, fechados el trece de mayo de 2002, la suscrita, giró oficios citatorios a los señores SP9, SP10 y SP11

"Ahora bien, respecto a lo planteado en los incisos D) y E) de su escrito, hago de su conocimiento, que todas las personas señaladas como presuntos responsables han sido debidamente citados e incluso a la mayoría de ellos les fue recepcionada su declaración con relación a los hechos, por lo que hace al resto, no se han presentado a declarar, además, uno de los señalados como indiciados, no ha sido posible localizar su domicilio.

"Con relación a la petición realizada en los puntos F), G) y H) de su escrito, le comunico, que la suscrita, en todo momento ha proporcionado la asesoría que el quejoso le ha solicitado; así mismo, en cumplimiento a su solicitud, le remito copia fotostática debidamente certificada de las actuaciones practicadas en la indagatoria AV1, misma que actualmente se encuentra en trámite, por tal motivo, solicito que la documentación e información enviada deberá manejarla con la más absoluta confidencialidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos."

- - - 5º. Que de las actuaciones que componen la averiguación previa AV1, por razón de la materia la presente resolución, interesa destacar las siguientes: - - - - -

- - - 5.1. El 4 de diciembre del 2001, el señor Q1 presentó denuncia ante la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común en contra del señor SP3 y otros como presuntos responsables de los delitos de extorsión, robo en lugar habitado y demás que resultaran. Dicha denuncia la formuló en los siguientes términos: - - - - -

"...que comparezco ante esta Representación Social para hacer de su conocimiento que el día tres de noviembre del dos mil uno, siendo aproximadamente las veintidós horas, me encontraba en mi domicilio particular ya señalado en mis generales, cuando se presentaron varias personas del sexo masculino, quienes desde las afueras de mi casa me empezaron a gritar, exigiéndome que abriera las puertas y diciendo que eran agentes de la Policía Judicial Federal, del operativo BOM, debido a que me asusté y estuve atemorizado, traté de refugiarme en alguno de los cuartos de mi casa pero me di cuenta que mi domicilio lo tenían rodeado y que había personas en las ventanas de la casa, así como en la parte frontal y posterior de la misma, ante tal situación no tuve más remedio que abrir la puerta y al observar a las personas que me estaban gritando, me di cuenta que eran en total 6, de los cuales 5 de ellos vestían uniformes oficial de la Policía Ministerial del Estado y el sexto traía una chamarra de color negro con la leyenda de dicha corporación, portando todos armas de fuego tanto rifles como pistolas, procediendo a entrar a mi domicilio y me obligaron a que me mantuviera sentado en un sillón, diciéndome que me iban a revisar la casa, por que sabían que tenía armas y droga, sin permitirme que utilizara el teléfono, ya que iba avisarle a unos conocidos de esta situación, pero me negaron





que me levantara del sillón y empezaron a revisar todos los muebles, dejando un completo desorden en la sala, cocina y habitaciones de la casa, apoderándose de la cantidad de \$7,200.00 pesos moneda nacional en efectivo, así como 3 teléfonos celulares de mi propiedad y encontraron una pistola tipo revolver, la cual me había dejado un anciano en garantía por un préstamo que le había hecho, situación que les explique a las personas armadas, pero ellos no me escucharon y me exigieron la cantidad de \$50,000.00 pesos para no detenerme, respondiéndoles que no tenía dinero, por lo que uno de estos sujetos que vestía uniforme oficial, me dijo que me iban a llevar detenido y llegó la persona de la chamarra negra, quien le dijo al otro sujeto, que habían encontrado droga en mi casa, percatándome que éste traía una bolsa grande, con polvo blanco al parecer cocaína y sacó una porción de la misma y se la entregó a uno de los agentes que habían entrado a mi casa, por lo que me sacaron de mi domicilio y me obligaron a que abordara un vehículo tipo gran Marquis con logotipos oficiales de la Policía Ministerial del Estado, en la cual me subieron esposado y me trasladaron a los separos de la Policía Ministerial, para después remitirme a las instalaciones de la Policía General de la República, ya que me acusaban de haberme detenido con portación de un revolver 38 especial y posesión de 10 gramos de cocaína, manifestando que la detención la habían efectuado cuando caminaba por las calles

de esta ciudad, lo cual es completamente falso, ya que la forma en que me detuvieron sucedió como lo manifesté anteriormente, ya estando detenido en las instalaciones de la Policía General de la República, solicité el beneficio de la libertad bajo caución y estoy sujeto a proceso en el Juzgado Segundo de Distrito, bajo el expediente 83/2001=11, posteriormente el día veintiocho de noviembre del presente año, al observar la sección policiaca del periódico "El Debate" de Culiacán, me percaté que aparecía la fotografía del sujeto que vestía la chamarra de color negro con logotipos de la Policía Ministerial, a quien identifiqué de inmediato y al leer la nota, se informaba que éste había sido detenido por amenazar a un taxista y que respondía por el nombre de C1 quien tiene su domicilio en calle

de esta ciudad, persona que no es elemento activo de la Policía Ministerial del Estado y como tengo un careo pendiente con los agentes que llevaron a cabo mi detención quienes llevan por nombre SP3 y SP4

es por ello que me constituí en el edificio de la Policía Ministerial y después de observar las fotografías de los agentes con los nombres antes indicados, los identifiqué plenamente como quienes entraron a mi casa en la forma ya multicitada, recomendándome los superiores que interpusiera la formal denuncia y/o querrela por los hechos antes declarados y los cuales resultan constitutivos de delito, aclarándose que desconozco la identidad de los otros 3 agentes con uniforme de la Policía Ministerial que acompañaban a las 3 personas que mencioné anteriormente.

- - - 5.2. El 7 de diciembre del 2001, el señor Q1 ratificó denuncia de referencia, y en vía de ampliación manifestó: - - - - -

"...que comparezco con la finalidad de ratificar en todos y cada uno de sus términos la denuncia interpuesta ante esta agencia social en fecha 4 de diciembre del año en curso foliada con el número 108464, por el delito de robo en lugar habitado, extorsión y los que resulten, cometido en perjuicio de mi patrimonio, asimismo en este acto me comprometo a presentar testigos dignos de buena fe



que les consta que yo soy propietario de los tres teléfonos celulares, marca Nokia dos de ellos digitales y uno motorola, dados de alta ante la compañía Movitel con los números telefónicos y del tercero no recuerdo en este momento el número toda vez que me lo había empeñado una muchacha de la cual no recuerdo su nombre y sólo se que vive en la colonia , asimismo como del dinero que me robaron cuando me sacaron del interior de mi domicilio los agentes ministeriales y una madrina de ellos que responde al nombre de y que tiene su domicilio en calle C1

de esta ciudad, persona que ahora tengo conocimiento que se encuentra interno en el Instituto de Readaptación Social y de esto me enteré a través del periódico, quiero agregar además que cuando se suscitaron los presentes hechos los agentes ministeriales olvidaron una libreta de apuntes de su propiedad la cual obra agregada en autos del expediente 83/2001-11 del Juzgado Segundo de Distrito, así como un talón de cheque con el cual acredito el dinero que yo tenía en esos momentos en mi domicilio, respecto de los agentes ministeriales que se metieron a mi domicilio y me sacaron del mismo, los puedo reconocer en cualquier momento ya que recuerdo muy bien sus facciones y que responden a los nombre de SP3 y SP4 , y la media filiación es como sigue,

, y respecto de los otros agentes recuerdo que uno de ellos es

y por último la otra persona la reconozco como el madrina de ellos en este acto exhibo la hoja de la nota periodística en la cual salió publicada su fotografía al momento de que lo detuvieron, siendo todas las características que recuerdo de estas personas de momento, pero como ya lo manifesté si los veo los reconozco ampliamente, de igual forma quiero manifestar que cuando estaban dentro de mi domicilio los agentes los cuales todos iban uniformados excepto C1 el cual fue el que le dio la droga que dicen encontraron en mi casa al comandante, y es cuando me decían que les diera dinero pidiéndome la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), y que no me iban a detener y tampoco me iban a esculcar la casa, y me exigían que les diera más dinero, manifestándome que si se los podía dar ya que podía vender alguna de mis parcelas o bien restarla desconociendo el de la voz como éstos agentes se enteraron que yo tengo parcelas y que me dedico precisamente a la siembra de maíz, y otros granos, asimismo me comprometo a presentar testigos en relación a los hechos ya que hubo mucha gente que se dio cuenta que a mi me sacaron del interior de mi domicilio estos agentes, entre ellos T1, T2 y T3 , quienes

tienen su domicilio junto al de la voz, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido la suscrita le hace saber al compareciente de los beneficios que en su favor le otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delito, en su artículo 14, y una vez que los ha escuchado cada uno de ellos en el nuevo uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: Que en este acto es mi deseo acogerme al beneficio de





dichos derechos específicamente al de protección y seguridad ya que tengo el temor fundado de que las personas que resulten responsables hagan algo en contra de mi familia o de mi persona, y como yo no tengo ningún tipo de enemigos tengo miedo de estas gentes, sin más que manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 10:00 horas en el mismo lugar y fecha en que se actúa.”

- - - 5.3. En atención a ello, ese día 7 de diciembre el agente séptimo del Ministerio Público acordó el inicio de la indagatoria penal respectiva para el esclarecimiento de dichos actos, quedando registrada bajo el número AV1, informando de ello a la Dirección de Averiguaciones Previas mediante oficio 5672. - - - - -

- - - 5.4. Asimismo, con oficio 108464, se solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado comisionara a agentes de esa corporación a efecto de que procedieran a la investigación de los actos presuntamente delictuosos. - - - - -

- - - 5.5. De igual forma, con oficio 5674, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales comisionara peritos en la materia a efecto de que se imprimieran placas fotográficas del interior y exterior del domicilio del querellante y/o denunciante Q1, ubicado en la calle, de esta ciudad. - - - - -

- - - 5.6. Con oficio 24009, de 12 de diciembre de 2001, el C. SP12, perito de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remitió quince placas fotográficas tomadas al domicilio del señor Q1. - - - - -

- - - 5.7. El 13 de diciembre del 2001 se recibieron las declaraciones testimoniales de los señores T1, T2 y T3, diligencia en la que refirieron: - - - - -

- - - T1 : - - - - -

“...que comparezco ante esta agencia social a petición del señor Q1, persona que es mi vecino y tengo conocimiento de que interpuso una denuncia por hechos cometidos en perjuicio de su patrimonio, mismos de los cuales el de la voz fui testigo presencial y que estos ocurrieron de la siguiente manera: que recuerdo que fue el día 3 de noviembre del año en curso cuando serían aproximadamente las 22:00 horas, yo me encontraba en mi domicilio ya señalado en mis generales, precisamente al frente de éste, en un patio frontal y recuerdo que esta sentado en una de las maceteras debajo de un árbol, cuando de repente, vi que llegó un vehículo oficial de Policía Ministerial del Estado, ya que traía el logotipo y las letras en color negro en las puertas delanteras y dicho vehículo era de color ****, y traía unos faros en los espejos laterales, pero no logré verle el número de placas de circulación, recordando que dicho vehículo fue frenado bruscamente justo frente al domicilio de



Q1, percatándome que del vehículo descendieron seis personas de sexo masculino cinco de ellos portaban uniforme de policía ministerial, camisa de color verdecito y pantalón de color negro y uno de ellos iba vestido de civil con pantalón de mezclilla color oscuro y playera, mismo al que uno de los agentes le proporcionó una chamarra de color negro, para que se la pusiera, y una vez que se la puso me di cuenta que la chamarra tenía grabadas unas iniciales en color amarillo, no recordando con exactitud que iniciales eran ya que esta oscuro, y no alcanzaba a ver bien las letras porque el sujeto se movía y este sujeto junto con otros de los agentes procedieron a brincarse el barandal del frente de la casa de Q1, el cual mide aproximadamente un metro y medio de altura y es de color blanco y una vez dentro tocaron la puerta de acceso a la casa, y le gritaban **"abran la puerta, policía judicial federal"** y como a los cinco minutos aproximadamente Q1, le abrió la puerta metiéndose a la casa los dos agentes que se habían brincado el barandal, pero esto fue por sólo un momento, posteriormente Q1 salió y abrió la puerta del barandal y se metieron otros dos de los agentes uniformados, quedando afuera dos de ellos uno dentro del carro y el otro parado a un lado del carro por el lado de la casa y cuando los cuatro sujetos se metieron a la casa cerraron la puerta de acceso a la misma y como estaban las luces apagadas sólo se miraba el reflejo de la luz de las lámparas de mano que traían los agentes, y dichas luces se veían alrededor de un cuarto que da hacia la calle y cuenta con una ventana y por esa ventana es por donde se podía observar dicha luz, y parecía como que buscaban algo, pero esto ya no supe porque como dije fue adentro de la casa, recordando que duraron dentro de la casa de Q1 aproximadamente una hora, por lo que al salir estos sujetos ya traían con ellos a mi vecino Q1, mismo al cual traían esposado con las manos hacia la espalda y lo subieron al carro, retirándose del lugar, pero antes de retirarse uno de los agentes se metió de nuevo a la casa para meter unos garrafones con agua que tenía Q1, al frente de su casa, ya que él vende agua, y al terminar de meter los garrafones de agua, el agente se subió al vehículo en la parte delantera y se fueron, recordando que tres agentes se subieron en la parte delantera del vehículo y dos en la parte posterior, así como Q1 al cual lo llevaban en medio, ya que la persona que iba vestida de civil no se fue en el carro junto con ellos, sino que al salir dejó la chamarra y la cachucha en la cajuela del carro, y abordó un taxi que llegó a la misma calle pero más hacia delante, el cual llegó en cuanto ellos salieron de la casa de Q1, una vez que se fueron, yo salí hacia la calle ya que también salió un hijo de Q1, del cual no recuerdo su nombre, quien me preguntó qué había pasado y yo le dije que se habían llevado a su papá a bordo del carro Grand Marquis en el que habían llegado e incluso le dije que fuera a procurarlo a la ministerial y el dijo que sí iba a ir a buscarlo, procediendo el de la voz en ese momento a meterme a mi domicilio, asimismo el de la voz creo que los agentes no se percataron de mi presencia y que me estaba percatando de todo lo que estaba sucediendo, asimismo de estos hechos también se dieron cuenta otros vecinos entre ellos el que vive junto al domicilio de Q1 y el que vive junto a mi casa, quienes salieron al ver que ya se habían retirado los policías, siendo todo lo que recuerdo del como sucedieron los presentes hechos, quiero aclarar que antes de que estos hechos se suscitaran el carro de referencia días antes ya había estado circulando por la calle de ahí de la colonia *****, aclarando que la razón de mi dicho la fundo en lo que sé y me consta y que al momento en que rindo mi declaración no lo hago con la finalidad de perjudicar ni beneficiar a nadie únicamente decir lo que me consta, siendo todo lo que tengo que manifestar,



seguidamente la suscrita procede a realizarle al compareciente las siguientes preguntas especiales: 1. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EN ALGUN MOMENTO ESCUCHO QUE LOS AGENTES MINISTERIALES LE PEDIAN DIENRO A Q1 ? R. Que no, ya que no alcanzaba a

escuchar muy bien lo que ellos decían, porque yo no salí de la casa hasta que se fueron, y lo que si escuché perfectamente es cuando gritaban que eran agentes de la Policía Judicial Federal, además de que como ya lo manifesté los agentes que se introdujeron a la casa de mi vecino, al hacerlo cerraron la puerta, es por ello que no era muy claro lo que decían. 2. QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES LA MEDIA FILIACION DE LOS SUJETOS QUE IBAN A BORDO DEL VEHICULO GRAND MARQUIS, COLOR BLANCO, VESTIDOS CON UNIFORMES DE POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO? R. Que no recuerdo la media filiación de ellos ya que era de noche, lo único que se es que eran seis sujetos de sexo masculino, cinco de ellos vestidos con uniforme verde con negro y el otro de ropa civil, y era uno de ellos , los demás eran de estatura , recuerdo que otro era de de complexión y estatura ,

y el que estaba dentro del carro no alcancé a ver, el que iba vestido de civil se veía de aspecto , siendo todas las características que recuerdo de ellos. 3. QUE DIGA EL COMPARECIENTE A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS? Que a la distancia que me encontraba de donde estaban ocurriendo los hechos es lo que mide de ancho la calle y parte del frente de la casa, que serían aproximadamente unos quince metros, pero si tenía buena visibilidad ya que lo que manifesté es lo que el de la voz vi. 4. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LAS PERSONAS QUE SE INTRODUIJERON AL DOMICILIO DE Q1

PORTABAN ARMAS DE FUEGO? R. Que incluso el que se quedó afuera debajo del carro también portaba armas, recordando que eran armas largas, ya que las traían colgadas del brazo, al que no le observé armas fue a la persona que estaba vestida de civil, siendo todas las preguntas que se consideran oportunas realizarle de momento al compareciente, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:12 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- T2 :-----

"...que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de rendir mi declaración ministerial en relación a los hechos que viene denunciando el señor Q1 , mismos de los cuales yo fui testigo presencial

toda vez de que estos se suscitaron en el interior de mi domicilio, y que ocurrieron el día tres de noviembre del año en curso cuando serían aproximadamente las 22:00 horas, el de la voz me encontraba en el interior de mi domicilio ya señalado en mis generales recordando que estaba en la parte posterior de la casa en donde se encuentra un cuarto que mi papá renta, estaba platicando con mi novia

C3 , cuando de repente me di cuenta de que llegó una persona de sexo masculino, tez

vestido con pantalón oscuro, chamarra de color negro con el logotipo de una corporación y usaba una gorra de color negro misma que la llevaba hasta los ojos, como que se quería cubrir el rostro, y le dijo a mi suegro C4

"hey, tú aquí vives" contestándole mi suegro que no, y este sujeto le decía "y entonces que haces aquí", por lo que mi suegro le dijo, yo vivo en este cuarto que es el que rento, pero no en la casa, por lo que en ese instante otro





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

sujeto de sexo masculino se asomó por el pasillo de la casa y le gritó a este sujeto "oye vente aquí está, aquí está" pero en ningún momento lo nombró por algún nombre o apodo, sólo decía "hey y oye" recordando que el tipo de la chamarra es de voz gruesa, ya que cuando le habló el que estaba por el pasillo nos dijo a mi suegro y al de la voz "métense y no salgan, por nada vayan a salir", por lo que nosotros nos metimos al cuarto ya nos dio miedo, ya que traía un arma de fuego fajada en el pantalón pero se le alcanzaba a ver, y parecía una escuadra 9 milímetros con cachas al parecer de marfil ya que eran de ese color, por lo que dicho sujeto se retiró por el pasillo de la casa junto con el otro que le había hablado e inmediatamente escuché unos ruidos muy fuertes como que le estaban pegando a la pared de la casa, a la vez que le gritaban a mi papá "sal, sal somos policía judicial federal operativo bom", y así estuvieron gritando por varios minutos por lo que mi papá abrió la puerta, ya que me di cuenta que al rato estaban dentro de la casa y se veían varias personas, y se podían observar dentro de la casa en virtud de que tenían las luces apagadas y traían lámparas de mano ya que por las ventanas se veían que andaban lampareando toda la casa, como que buscaban algo y al parecer estaban desesperados, e incluso uno de ellos abrió la puerta trasera en donde está el baño y empezó a revisar el marco de la misma, con la lámpara, recordando que esta persona iba vestida con uniforme de Policía Ministerial y traía un rifle colgado del brazo y una pistola fajada a la cintura, esta persona es de tez

después de que revisó volvió a cerrar la puerta, asimismo había ocasiones en que encendían las luces pero las apagaban de nuevo, recordando que duraron dentro de la casa como una hora y al salir yo salí por el pasillo y alcancé a ver que eran seis personas cinco de ellas vestidas de ministeriales ya que traían ese uniforme y el de la chamarra, alcanzando a observar que llevaban a mi padre esposado y lo subieron a un carro largo de color blanco, por lo que salía hasta la calle y ahí nos juntamos varias personas que se habían percatado de lo ocurrido y mi vecino de enfrente me dijo "se llevaron a tu papá en el carro tienes que ir a buscarlo, no vaya ser que le hagan algo ya ves como están las cosas, refiriéndose a tantas cosas que pasan", procediendo el de la voz a introducirme a mi casa, dándome cuenta de que habían dejado todo un desorden, las puertas de los roperos abiertas de par en par, los canastos de la ropa sucia tirados, la loza de la cocina en el suelo, las camas sin los colchones, los muebles todos movidos, así como los objetos personales de mi papá dándome cuenta que se habían llevado el dinero que mi padre tenía guardado en la Biblia de la casa y que era la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos, pero sólo se llevaron siete mil pesos, y a mi me consta la existencia de ese dinero porque mi papá siempre guarda su dinero en ese lugar y porque yo lo había visto en reiteradas ocasiones ya que siempre tiene dinero en la casa porque le pagan la renta de las parcelas y ese dinero era el que le habían prestado en el banco como ayuda para la siembra de maíz, asimismo me di cuenta que entre otras cosas hacía falta tres teléfonos celulares uno de ellos de la marca Nokia con número que era el que usaba mi padre y los otros dos teléfonos son marca motorola sin recordar de momento el número telefónico, mismos que son de su propiedad, así como una pistola tipo revolver que le había empeñado un señor del cual no se su nombre, asimismo al día siguiente el de la voz me presenté ante la Dirección de Policía Ministerial del Estado lugar en el cual me informaron que efectivamente mi padre se encontraba detenido por portación de arma de fuego y cocaína, pero esto lo alcancé a ver en un papel que estaba en la guardia de esa corporación y decía que la pistola la traía fajada y que le encontraron diez gramos de cocaína, lo cual es falso, al igual que la nota periodística de fecha 5 de noviembre del año en curso,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

en la cual se informa que a mi padre lo detuvieron precisamente por la calle
, cuando la verdad es que lo sacaron del interior
de nuestro domicilio y fueron varias personas que se dieron cuenta de ello, de igual
forma recuerdo que el día que yo fui a la Policía Ministerial a buscar a mi papá y
solicitarle al encargado de la guardia que me entregara sus pertenencias éste me
dijo que ahí estaban que iba a ver si me la podía dar, pero no me entregaron nada
diciéndome que no tenía caso que así lo dejara, que así había dicho mi papá, por
lo que le pregunté por el teléfono celular y me dijo que mi papá no traía ningún
celular, pero el de la voz ya había llamado al número telefónico de mi papá

y me había contestado una voz de hombre, y como yo ya sabía que no era mi
padre el que estaba contestando aun así le dije "bueno papá donde está"
contestándome la voz "que paso hijo, háblame más al rato estoy ocupado en un
negocillo", por lo que el de la voz le contesté "usted no es mi papá, en donde está
él, porque carga el teléfono usted si no es suyo", por lo que me contestó "bueno
ven hijo de tu chingada madre aquí está en la judicial, ven yo te lo voy a dar" y me
colgó el teléfono pero para esto el tipo ya estaba enojado ya que se le escuchaba
la voz, pero el de la voz ya no volvía a marcar el referido número telefónica, siendo
todo lo que recuerdo del como sucedieron los presentes hechos y lo que tengo que
manifestar en relación a los mismos, aclarando que la razón de mi dicho la fundo
en lo que se y me consta y que al momento en que rindo mi declaración no lo hago
con la finalidad de perjudicar ni beneficiar a nadie únicamente decir lo que me
consta, porque así sucedieron los hechos, siendo todo lo que tengo que
manifestar, seguidamente la suscrita procede a realizarle al compareciente las
siguientes preguntas especiales: 1. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EN
ALGUN MOMENTO ESCUCHO QUE LOS AGENTES MINSITERIALES LE
PEDIAN DINERO A Q1

R. Que no, escuché ya
que yo estaba en el cuarto de atrás y fue hasta que se iban que yo salí, pero mi
padre después me dijo que le pedían dinero. 2. QUE DIGA EL COMPARECIENTE
CUAL ES LA MEDIA FILIACION DE LOS SUJETOS QUE IBAN A BORDO DEL
VEHICULO GRAND MARQUIS, COLOR BLANCO VESTIDOS CON UNIFORMES
DE POLICIA MINSITERIAL DEL ESTADO? R. Que no recuerdo la media filiación
de estos sujetos ya que sólo alcancé a ver que eran seis y los que vi un poco más
es el que iba vestido de civil y si los veo de nuevo si lo reconozco, ya que lo vi de
cerca, siendo todas las preguntas que se consideran oportunas realizarle de
momento al compareciente, por lo que se da por terminada la presente diligencia
siendo las 14:00 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- T3 : -----

"...que comparezco ante esta agencia social a petición del señor Q1

, persona la cual conozco desde hace un año y medio y es
mi vecino ya que su casa está casi frente a la mía, y tengo conocimiento que
interpuso una denuncia por hechos cometidos en perjuicio de su patrimonio, y de
los cuales el de la voz sé lo siguiente: que fue el día sábado 3 de noviembre del
presente año, ya era de noche como las 22:00 horas, el de la voz me
encontraba en el patio de mi solar, ya que estaba revisando una llave de toma de
agua que tengo pegada al cerquito de enfrente y me di cuenta que en ese
momento llegó un **** del cual no recuerdo más
características ya que este lo pararon frente a la casa de mi vecino y recuerdo que
de ese carro se bajaron seis personas con uniforme de la Policía Ministerial, era de



color verde con negro pero uno de ellos iba de particular, dándome cuenta de que dos de estas personas se metieron a la casa de Q1 brincándose el barandalito de la puerta y tocaban la puerta y gritaban al vecino "hey, sal órale sal, policía judicial" y luego a los minutos se metieron las otras personas, pero el de la voz no quise salir pero me di cuenta que dentro de la casa se veían unos reflejos de luz, así como de lámparas de mano, como que buscaban algo, pro eso yo me metí a la casa y después como una hora aproximadamente salí de nuevo al patio y me percaté que estaban sacando de su casa a Q1, y lo llevaban esposado con las manos hacia atrás de su espalda, subieron al carro blanco en que habían llegado, asimismo me di cuenta que la persona que no llevaba uniforme se quitó la chamarra y se las dio a los judiciales y estos la echaron al carro y este sujeto se fue en un taxi que parece que ya lo estaba esperando, y que estaba parado por la misma calle **** pero más adelante del domicilio de Q1, una vez que se lo llevaron el de la voz no quise salir a la calle y ya no supe más de estos hechos hasta los días que vi su foto en el periódico y que la nota decía que había sido detenido por sospechosos ya que tenía una pistola fajada, y que lo habían detenido en la calle, pero no es verdad y que los vecinos que nos dimos cuenta nos percatamos que lo sacaron de adentro de su domicilio, asimismo el tiempo que el de la voz tengo de conocer a este señor Q1 lo conozco como una persona serie, nunca lo he visto que ande borracho, trabajador e incluso es el que nos vende agua, y nunca le he visto que porte armas de fuego, siendo todo lo que sé en relación a los presentes hechos, aclarando que la razón de mi dicho la fundo en lo que sé y me consta y que al momento en que rindo mi declaración no lo haga con la finalidad de perjudicar ni beneficiar a nadie únicamente decir lo que me consta, porque así sucedieron los hechos y es lo que yo vi, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente la suscrita procede a realizarle al compareciente las siguientes preguntas especiales. 1. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EN ALGUN MOMENTO ECUCHO QUE LOS AGENTES MINISTERIALES LE PEDIAN DINERO A Q1 ? R. Que no. 2. QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES LA MEDIA FILIACION DE LOS SUJETOS QUE IBAN A BORDO DEL VEHICULO GRAND MARQUIS, COLOR BLANCO, VESTIDOS DE UNIFORMES DE POLICIA MINISTERIAL? R. Que no recuerdo como son ellos ya que solo vi que eran seis y que se metieron a la casa de mi vecino, y yo me metí a mi domicilio y cuando los vi otra vez es cuando ya se iban a bordo del mismo vehículo, siendo todas las preguntas que se consideran oportunas realizarle de momento al compareciente, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 15:05 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - 5.8. El 14 de diciembre del 2001, la licenciada SP1, agente séptimo auxiliar del Ministerio Público del fuero común, se constituyó en el bien inmueble propiedad del señor Q1, a efecto de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde ocurrieran los actos presuntamente constitutivos de los delitos de extorsión, robo en lugar habitado y demás que resultaran, haciendo constar su actuación y los resultados de la misma en el acta correspondiente en los términos que se transcriben a continuación: - - - - -



"En la ciudad de Culiacán Rosales, estado de Sinaloa, México a los 14 días del mes de diciembre del año 2001 dos mil uno, siendo las 09:30 horas el suscrito debidamente acompañado de su personal de actuaciones de esta agencia social me constituyo en el domicilio ubicado en calle

de esta ciudad, lugar donde se procede a dar fe, inspección y descripción ministerial de tener a la vista un lote de terreno de aproximadamente 12 metros de frente por 25 metros de fondo el cual se aprecia en su forma frontal un barandal de material de herrería de aproximadamente un metro de altura debidamente empotrado sobre una dala de concreto, asimismo sobre dicho lote de terreno se aprecia construida una casa habitación de una sola planta debidamente enjarrada y pintada en color amarillo fuerte, apreciándose que al lado izquierdo se aprecia una ventana con medidas aproximadas de un metro de altura por 60 centímetros de ancho misma que cuenta con sus respectivos cristales y celosías en buen estado de uso además cuenta con protección de herrería debidamente pintada en color negro, asimismo al costado derecho se aprecia otra ventana con medidas aproximadas de un metro de altura por 60 centímetros de ancho misma que cuenta con sus respectivos cristales y celosías en buen estado de uso además cuenta con protección de herrería debidamente pintada en color negro, en su parte de en medio cuenta con una puerta de acceso construida en material de herrería debidamente pintada en color rojo oxido, la cual cuenta con su respectiva reja y cerrojo debidamente pintada en color negro, al costado derecho se aprecia otra ventana con medidas aproximadas de un metro de ancho por 1.20 metros de altura la cual cuenta con sus respectivos cristales transparentes y celosías de aluminio de buen estado de uso, dicha ventana cuenta con su protección de herrería debidamente pintada en color negro, enseguida de dicha ventana se aprecia una pared y empotrada sobre la misma se aprecia una protección de herrería debidamente pintada en color rojo oxido, haciéndose constar de que la suscrita en repetidas ocasiones procedía tocar el cancel de dicho domicilio pero del interior del mismo no salió persona alguna por lo que la suscrita no tuvo acceso al interior del referido domicilio y poder llevar a cabo la descripción ministerial del mismo, de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial y por terminada la presente diligencia siendo las 10:10 horas del día y fecha en que se actúa."

- - - 5.9. El 8 de enero del 2002 en curso, el agente del Ministerio Público dictó el acuerdo que se transcribe a continuación: - - - - -

"UNICO.- Girar atento oficio al C. Director de Policía Ministerial del Estado, a fin de que informe a esta representación social, si los CC.

C1, SP3 y SP4

, son elementos activos adscritos a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, tener copia de copias del alta con fotografías de sus ingresos, a que sección están adscritos, unidad que tienen asignada para el desempeño de sus funciones, asimismo tener conocimiento del lugar al que se encontraban adscritos el día 3 de noviembre del año 2001, a las 22:00 horas si se encontraban acompañados de otros elementos adscritos a esa dirección, los nombres de éstos, de igual manera saber si en algún momento rindieron parte informativo ya que resulta necesario para integración de la presente indagatoria."





- - - Con oficio 0082, fechado ese mismo día, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede: -----

- - - **5.10.** En la misma fecha —8 de enero del 2002 en curso— el agente del Ministerio Público dictó el acuerdo siguiente: -----

“VISTO el estado que guardan las presentes diligencias y de las cuales se desprende que ante esta agencia social compareció el C. Q1
en fecha 9 de diciembre de 2001, comparecencia en la cual señala como uno de los probables responsables a C1
asimismo hace del conocimiento de esta agencia social que dicha persona se encuentra actualmente recluso en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, es por lo que en base a lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 75, de la Constitución Política Local, I, 2º., 3º., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, 9º., fracción III y IV, 59, fracción I, inciso e), f), g), 61, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del fuero común, todos estos ordenamientos vigente para esta entidad federativa, la suscrita tiene a bien acordar y se,

ACUERDA

“UNICO. Constitúyase personal de actuaciones de esta representación social al Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, a efecto de recepcionarle su declaración ministerial en calidad de indiciado a C1
, en torno a los hechos que se investigan.

- - **5.11.** El 25 de enero del 2002 se recibió el oficio 00777, fechado el 23 precedente, suscrito por el C. Comandante SP13
Director de Policía Ministerial del Estado, por medio del cual informó al agente séptimo del Ministerio Público que: -----

“... SP3 y SP4 si son
elementos activos de esta policía, adscritos a la Coordinación de Detenciones en Flagrancia; mismos que en la fecha de referencia utilizaban para sus funciones el vehículo oficial marca
número oficial , y asignados al sector poniente de esta ciudad, anexándole copia de las altas respectivas. Por lo que respecta a la persona de nombre
C1 , le preciso que no es elementos de esta Corporación.

“Los agentes en mención rindieron informe policial, del cual le anexo fotocopia, con motivo de la detención que efectuaron en la fecha y hora señalada de
Q1 en la colonia de esta ciudad, como probable responsable de los delitos de Portación de Arma de fuego sin licencia y Posesión de Cocaína, quien fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación; integrándose el grupo con los agentes
SP5, SP6 y SP7





- - - El parte de referencia, remitido con oficio 11604, de 3 de noviembre del 2001, elaborado por los integrantes del grupo VI de fuerza y reacción II, adscritos a la Coordinación de Detenciones en Flagrancia de Policía Ministerial del Estado, SP3 y SP4, con relación a la detención del señor Q1, dice así: - - - -

"...que con fecha de hoy, siendo aproximadamente las 23:00 horas los suscritos, a bordo de unidad oficial, efectuábamos recorrido de investigación, cuando al circular por calle

de esta ciudad, observamos a un individuo que se conducía a pie sospechosamente, motivo por el cual lo interceptamos y al efectuarle una revisión corporal, por debajo de su camisa y fajada a su cintura por su costado derecho, le encontramos un arma de fuego tipo revolver, cromada en mal estado,

modelo ilegible, matriculo numero, sin cartuchos, con cachas de madera pintadas de color azul e incrustada en cada una la figura de un felino (tigre), además, en el bolsillo delantero izquierdo de su pantalón le encontramos un envoltorio de polietileno conteniendo diez gramos aproximadamente de polvo blanco al parecer cocaína, procediendo a recogerle, cuestionándole sobre sus generales, manifestando llamarse Q1

, de años de edad, con domicilio por calle de esta ciudad, mismo que en relación a las evidencias encontradas en su poder, nos confesó que ambas son de su propiedad, refiriéndose al revolver, en el sentido de que lo utiliza para su seguridad personal.

En virtud de lo anterior, nos permitimos poner a su entera disposición, interno en los separos de esta corporación, al detenido Q1 y depositados en el Departamento de Actas de esta dependencia, el arma de fuego y la cantidad de droga que se mencionan en el párrafo anterior.

- - - 5.12. El 30 de enero de 2002, el señor Q1 compareció ante la agencia séptima del Ministerio Público, lugar donde la licenciada SP1 le informó: - - - - -

"...la suscrita le hace saber al compareciente el motivo por el cual se le requiere ante esta agencia social y que lo es con la finalidad de poner ante su vista una copia fotostática de dos fotografías que fueron allegadas a esta agencia social y que obran agregadas a la presente indagatoria, con la finalidad de que las observe e indique si identifica a la persona que aparece en las mismas, como alguna de las personas que se introdujeron a su domicilio el día en que ocurrieron los presentes hechos y enterado de ello, acto seguido la suscrita procede a poner ante la vista del compareciente la copia fotostática simple de las altas de ingreso que contienen dos fotografías de personas de sexo masculino, remitidas por el C. Director de Policía Ministerial del Estado..."

- - - En el uso de la voz, el señor Q1 expresó: - - - -

"...que una vez que he observado los documentos que tengo ante mi vista en la cual aparecen dos fotografías en copias fotostáticas, el de la voz reconozco



ampliamente a las dos personas que aparecen en las fotografías como dos de las que se metieron a mi domicilio y se llevaron mi dinero y trataban de extorsionarme, la que aparece en la foja número 014 a nombre de SP3

, reconozco ampliamente ya que fue el que se metió a la casa el que me esposó y me sacó, además me quitó las llaves de la casa y luego se metió a la casa diciendo que iba por una libreta que había olvidado en el interior de la casa, además no me dejaba que viera lo que estaban haciendo los demás agentes cuando estaban esculcando en mi domicilio, la otra persona que aparece en la foja número 012 lo reconozco como uno de los agentes que también se metió a mi casa y es de los que estaba esculcando en el interior de la casa, tirando ropas, sacando cosas y los dos iban uniformados de Policía Ministerial, al igual que los otros tipos que se metieron a la casa sólo uno de ellos no traía uniforme como ya lo manifesté en mi denuncia, y que si los veo si los reconozco, siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:00 horas."

- - - 5.13. Con oficios 0774 y 0775, ambos de 1 de marzo del año 2002, se citó a los señores SP3 y SP4

, agentes de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que rindieran su declaración ministerial con relación a los actos presuntamente delictuosos que les fueron imputados por el señor Q1

- - - 5.14. El 6 de marzo de 2002 se recepcionó declaración ministerial a SP3 y SP4, quienes, en calidad de indiciados y asistidos por el defensor de oficio, licenciado SP8, manifestaron: - - - - -

- - - SP4 : - - - - -

"...que si es mi deseo rendir mi declaración y en relación a denuncia que me acaba de ser leída en voz alta, el de la voz no estoy de acuerdo porque todo lo que está declarando el ofendido es falso porque así no sucedieron los hechos, sino de la siguiente manera: que no recuerdo la fecha exacta, pero que fue el año 2001, entre las 22:30 y las 23:00 horas cuando nos encontrábamos realizando un recorrido de rutina a bordo de una unidad oficial tipo automóvil, marca Ford Grand Victoria, de color blanco con los logotipos de Policía Ministerial del Estado, sin recordar de momento el número de la patrulla, y recuerdo que el recorrido lo estábamos realizando por las calles de la colonia , éramos cuatro elementos los que andábamos en la patrulla, siendo un grupo de reacción II, por lo que al realizar dicho recorrido nos percatamos que por la calle iba caminando una persona sospechoso siendo esta de sexo masculino, a la cual lo paramos para realizarles una revisión de rutina, persona con la cual nos identificamos como agentes de Policía Ministerial y se le dijo que se le iba a realizar una revisión y al momento que se le dijo ésta persona se puso nerviosa pero aun así accedió a la revisión y empezó a sacar las pertenencias que traía en las bolsas de su pantalón, por lo que al momento de realizarle la revisión corporal por parte de mi compañero de nombre SP3, éste le encontró un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 especial, con cacha de color azul las cuales tienen un tigre



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

grabado, asimismo en una bolsa de su pantalón le encontró una bolsa de polietileno en la cual contenía aproximadamente unos 10 gramos de droga al parecer cristal o cocaína, por lo cual se le interrogó acerca del arma de fuego, así como a que se dedicaba y sobre la droga contestando este sujeto que: utilizaba el arma de fuego para su seguridad, y la droga para su consumo, en ese momento mi compañero SP3 me pidió una libreta para anotar los datos ya que él era el encargado del grupo, de esta persona así como del lugar en donde lo paramos y revisamos, optando en ese instante por reportarlo vía radio para informar que lo llevaríamos en calidad de detenido a los separos de la Ministerial y de ahí se puso a disposición del Director y luego del Ministerio Público Federal, procediendo a elaborar el informe policial y posteriormente continuamos realizando nuestras funciones de manera normal, recordando que cuando procedimos a subir a la patrulla a la persona detenido quien dijo llamarse Q1 nos dijo que ahí estaba su casa cerca de donde lo detuvimos, diciéndonos que le hiciéramos el favor de hablarle a un vecino de él para dejarle las llaves de su casa ya que la llevaba con él, por lo que nosotros procedimos a hablarle a esta persona sin recordar el nombre de éste pero que se trata de un joven, de aspecto cholo, cuyo domicilio está contigua al de Q1, el cual al salir de su casa le dijo Q1 que le dejaría las llaves de su casa para que se la cuidara, y luego fue cuando nos venimos a traerlo a los separos, así mismo recuerdo que al llegar a los separos SP3 no encontraba la libreta en la cual había realizado los apuntes y yo le dije que yo no la traía, la cual buscamos pero nunca la encontramos, pero no le tomamos mucha importancia ya que de nueva cuenta se le preguntó a Q1 todos los datos, asimismo quiero agregar que ni yo ni mis compañeros en ningún momento le pedimos o exigimos a Q1 la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) para no detenerlo y mucho menos nos metimos a su domicilio a sustraer objetos de su propiedad y dinero como lo dice en su denuncia, siendo todo lo que recuerdo de los presentes hechos y lo que tengo que manifestar en relación a los mismos; por lo que acto seguido la suscrita procede a realizarle al compareciente las siguientes preguntas especiales: 1. QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUIENES SON LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO EL DIA EN QUE EFECTUARON LA DETENCION DE Q1 ? R. Que no recuerdo el nombre de los otros dos compañeros ya que el de la voz iba llegando y no los conocía para mí eran nuevos y a SP3 si lo conocía ya que me había tocado trabajar con él en un turno anterior. 2. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EL DIA EN QUE EFECTUARON LA DETENCION DE Q1 TANTO EL COMO SUS COMPAÑEROS VESTIAN UNIFORME OFICIAL DE POLICIA MINSITERIAL DEL ESTADO? R. Que si estábamos uniformados tanto el de la voz como mis compañeros, ya que estábamos de servicio. 3. ¿Qué DIGA EL COMPARECIENTE SI CONOCE A Q1 ? R. Que no lo conozco, era la primera vez que lo veía el día de la detención. 4. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI CONOCE A LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE C1 ? R. Que no conozco a ninguna persona que responda a este nombre. 5. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES LA MEDIA FILIACION DE SUS COMPAÑEROS QUE ESTABAN LABORANDO EL DIA EN QUE DICE EL OFENDIDO OCURRIERON LOS PRESENTES HECHOS Y QUE SE LLEVO A CABO LA DETENCION DE LOS MISMOS? R. Uno de ellos es de estatura aproximada de

morena, siendo todas las características que recuerdo de ellos ya que como lo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

manifesté fue la única vez que me tocó trabajar con ellos. 6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI TIENE CONOCIMIENTO SI SUS COMPAÑEROS AUN SE DESEMPEÑAN COMO ELEMENTOS ACTIVOS DE POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO? R. Que desconozco si aún trabajan ya que como a habido muchos cambios no se en donde estén trabajando. 7. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SABE QUE OBLIGAR A UNA PESONA A REALIZAR UN ACTO QUE PERJUDIQUE SU PATRIMONIO O EL DE OTRA PERSONA ES UNA CONDUCTA QUE CONSTITUYE UN DELITO? R. Que si sé, pero el de la voz en ningún momento realicé esta conducta. 8. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SABE QUE INTRODUCIRSE A UN DOMICILIO Y APODERARSE DE OBJETOS AJENOS, ES UNA CONDUCTA QUE CONSTITUYE UN DELITO Y POR LO TANTO SE CASTIGA POR LA LEY? R. Que si lo sé, ya que esto es robar, pero el de la voz no ha realizado conducta de este tipo, siendo todas las preguntas que de momento la suscrita formula al compareciente, acto seguido se le pone ante la vista la copia fotostática simple de una fotografía publicada en el periódico "El Debate" de Culiacán, en fecha 28 de noviembre de 2001, apareciendo al pie de dicha fotografía el nombre de C1, y una vez que lo ha observado detenidamente el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: Que desconozco a la persona que aparece en esa fotografía ya que es la primera vez que la veo, siendo todo lo que se le pone ante la vista, continuamente se le concede el uso de la voz al abogado defensor de oficio quien MANIFIESTA: 1. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE VE INVOLUCRADO EN UN PROBLEMA DE ESTA NATURALEZA? R. Que si. 2. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL Y SUS COMPAÑEROS EN ALGUN MOMENTO PIDIERON LA CANTIDAD DE DINERO QUE MENCIONO EL SEÑOR Q1

POR NO LLEVARLO DETENIDO? R. Que no, siendo todas las preguntas que deseo formular a mi defensor, por lo que solicito se resuelva su situación jurídica con el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL a su favor, ya que como lo viene manifestando en su declaración ministerial no tuvo ningún tipo de participación en los hechos que le vienen imputando, en lo cual resulta que no tiene ningún tipo de responsabilidad penal en los mismos, siendo todo lo que tiene que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 13:44 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- SP3 :-----

"...que si es mi deseo rendir mi declaración y en relación a lo que me acaba de ser leído en voz alta, el de la voz no estoy de acuerdo con dicha denuncia toda vez que es totalmente falso los hechos que viene denunciando quien se dice ofendido, ya que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: Que no recuerdo la fecha exacta, ya que no recuerdo ni el mes en que estos ocurrieron, pero fue en el año 2001, ya que tanto el de la voz como mis compañeros agentes de Policía Ministerial sí efectuamos la detención de quien se dice ofendido que ahora se responde al nombre de Q1, pero lo detuvieron afuera de su domicilio en una de las calles de la colonia de la cual no recuerdo el nombre y era de noche aproximadamente las 22:00 horas cuando el de la voz y mis compañeros nos percatamos que esta persona iba circulando a pie cuando le marcamos el alto y le dijimos que le realizaríamos una revisión y al hacerlo se le encontró una pistola fajada en la cintura del lado derecho y en la bolsa de su pantalón izquierda se le encontró una porción de polvo blanco





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

al parecer cocaína siendo aproximadamente diez gramos de peso este polvo, por lo que procedimos ahí mismo a tomarle sus datos personales, así como el nombre de las calles en las cuales fue detenido y luego procedimos a trasladarlo al edificio de Policía Ministerial del Estado, dejándolo en los separos de la guardia recordando que se elaboró un parte informativo correspondiente y que al día siguiente fue trasladado a la Procuraduría General de la República, lugar en el cual se dejó y el de la voz ya no supe que pasó con este señor, y creo que interpuso la presente denuncia porque está dolido porque lo detuvimos en aquella ocasión, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a los presentes hechos; por lo que acto seguido la suscrita procede a realizarle al compareciente las siguientes preguntas especiales: 1. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI CUANDO REALIZARON LA DETENCIÓN DE Q1 EN QUE UNIDAD VIAJABA TANTO EL COMO SUS COMPAÑEROS? R. Que no recuerdo ya que a cada rato cambiamos de patrulla y no recuerdo si era carro cerrado o patrulla. 2. QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUIENES SON LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCOTNRABAN LABORANDO EL DIA EN QUE EFECTUARON LA DETENCIÓN DE Q1 ? R. Que no sabría decir cuantos éramos, pero recuerdo que íbamos aproximadamente unos cuatro entre ellos SP4 los otros dos no recuerdo sus nombres ya que era la primera vez que me tocaba trabajar con ellos. 3. QUE DIGA EL COMPARECIENTE A QUE SECCION ESTABA ASIGNADO EL Y SUS COMPAÑEROS EL DIA EN QUE EFECTUARON LA DETENCIÓN DE HOY OFENDIDO? R. Que estaba asignado al grupo de reacción pero no recuerdo a que grupo, ya que estuve asignado poco tiempo a este grupo aproximadamente seis meses y el de la voz era el encargado del grupo. 4. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EN EL TIEMPO QUE ESTUVO ENCARGADO DEL GRUPO DE REACCION DEL CUAL NO RECUERDA EL NUMERO O NOMBRE CUANTAS VECES LE CAMBIARON DE UNIDAD OFICIAL? R. Que no recuerdo cuantas veces, pero fueron muchas ya que cada rato se descomponían los carros. 5. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE DE QUE TIPO ERA O ES EL ARMA DE FUEGO QUE LE ENCONTRARON A Q1 AL REVISARLO CORPORALMENTE EL DIA QUE EFECTUARON SU DETENCIÓN Y QUIEN DE LOS AGENTES FUE EL QUE LE REALIZO DICHO CHEQUEO CORPORAL? R. Que el arma de fuego que se le encontró a quien se dice ofendido es un revolver de calibre 38 especial de color cromado y en las cacheas tiene la figura de un tigre. 6. ¿Qué DIGA EL COMPARECIENTE SI EL DIA EN QUE EFECTUARON LA DETENCIÓN DE Q1 TANTO EL COMO SUS COMPAÑEROS VESTIAN UNIFORMA OFICIAL DE POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO? R. Que si estábamos uniformados tanto el de la voz como mi compañero, ya que estábamos de servicio y nos encontrábamos realizando recorridos de vigilancia y fue que se detuvo a quien se dice ofendido porque se miraba sospechoso. 7. ¿QUE DEIGA EL COMPARECIENTE SI CONOCE A Q1 ? R. Que no lo conozco y nunca lo había visto. 8. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI CUANDO REALIZA SUS FUNCIONES HACE ALGUN TIPO DE ANOTACIONES PARA ELABORAR EL INFORME POLICIAL CORRESPONDIENTE? R. Que si, ya que siempre se anotan todos los datos, como son nombres de calles, la hora de detención, datos personales del detenido y esto lo hago en una libreta de apuntes de las conocidas como secretariales posteriormente se elabora el parte informativo con dichos datos, pero de momento no recuerdo que número de parte informativo se elaboró en aquella ocasión lo que si recuerdo es que lo firmamos el de la voz y SP4



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI CONOCE A LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE C1

? R. Que no conozco a ninguna persona que responda a este nombre. 10. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES LA MEDIA FILIACION DE SUS COMPAÑEROS QUE ESTABAN LABORANDO EL DIA EN QUE DICE EL OFENDIDO OCURRIERON LOS PRESENTES HECHOS Y QUE SE LLEVO A CABO LA DETENCIÓN DEL MISMO, TODA VEZ QUE DICE NO RECORDAR EL NOMBRE DE LOS MISMOS? R. Que no recuerdo las características físicas de ninguno de mis compañeros. 11. ¿Qué DIGA EL COMPARECIENTE SI TIENE CONOCIMIENTO SI SUS COMPAÑEROS AUN SE DESEMPEÑAN COMO ELEMENTOS ACTIVOS DE POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO? R. Que desconozco si aún trabajan como agentes activos ya que yo estoy asignado a la partida de

12. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SABE QUE OBLIGAR A UNA PERSONA A REALIZAR UN ACTO QUE PERJUDIQUE SU PATRIMONIO O EL DE OTRA PERSONA ES UNA CONDUCTA QUE CONSTITUYE UN DELITO? R. Que si sé, pero el de la voz en ningún momento realicé esta conducta y que esto es extorsión y ni yo ni mis compañeros extorsionamos a nadie como dice el ofendido. 13 ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SABE QUE APODERARSE DE OBJETOS AJENOS, ES UNA CONDUCTA QUE CONSTITUYE UN DELITO Y POR LO TANTO SE CASTIGA POR LA LEY? R. Que si, pero como ya dije yo no realicé ninguna conducta de este tipo, siendo todas las preguntas que de momento la suscrita formula al compareciente, acto seguido se le pone ante la vista la copia fotostática simple de una fotografía publicada en el periódico de Culiacán, en fecha

de 2001, apareciendo al pie de dicha fotografía el nombre de C1 y una vez que lo a observado detenidamente el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: Que desconozco a la persona que aparece en esa fotografía ya que es la primera vez que la veo, siendo todo lo que sé, se le pone ante la vista, continuamente se le concede el uso de la voz al abogado defensor de oficio quien MANIFIESTA: 1. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE VE INVOLUCRADO EN UN PROBLEMA DE ESTA NATURALEZA? R. Que si. 2 ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL Y SUS COMPAÑEROS CREEN HABER COMETIDO ALGUN DELITO? R. Que no ya que nosotros efectuamos una revisión de rutina por la colonia antes mencionada al hoy ofendido Q1

y fue ahí donde se le encontró posesión de arma de fuego y una bolsa de polvo blanco al parecer cocaína. 3. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN ALGUN MOMENTO SE INTRODUIJERON AL DOMICILIO DEL OFENDIDO? R. Que no, ya que la detención como lo mencioné se efectuó por una de las calles de la colonia, por lo que solicito se resuelva su situación jurídica con el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL a su favor, ya que como lo viene manifestando en su declaración ministerial no tuvo ningún tipo de participación en los hechos que le viene imputando, en lo cual resulta que no tiene ningún tipo de responsabilidad penal en los mismos, siendo todo lo que tiene que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:57 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- 5.15. El 22 de marzo del 2002, la licenciada SP1 agente séptimo auxiliar del Ministerio Público, se constituyó en las instalaciones del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a efecto de recepcionar la declaración



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



ministerial de C1 , asentando en el acta respectiva
lo siguiente: - - - - -

"Siendo las 10:20 horas la suscrita actuante social debidamente acompañado del personal de actuaciones de esta representación social y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, se constituye a las instalaciones que ocupa el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, con la finalidad de recepcionar la declaración ministerial del C. C1

, entrevistándonos con el licenciado C6 , quien nos informó que C1 , ya no se encuentra interno en ese Instituto de Readaptación Social, pasando al departamento de archivo siendo atendida por el jefe de dicho departamento quien nos informó que C1 , se acogió al Beneficio de la Libertad Provisional Bajo Caución, en fecha 16 de enero de 2002, que está siendo procesado ante el Juzgado Primero de Distrito de esta ciudad, por el delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego para uso Exclusivo del Ejército según expediente 93/2001, y que tiene su domicilio particular en calle

de esta ciudad, siendo todo de lo que se da fe ministerial y por terminada la presente diligencia siendo las 11:25 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa y da fe."

- - - 5.16. El 1 de abril del 2001, el señor Q1 compareció ante la agencia del Ministerio Público referida manifestando: - - - - -

"...que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de proporcionar nuevos datos que puedan servir para la integración de la presente indagatoria, toda vez que sé el nombre de otros de los agentes que se introdujeron al interior de mi domicilio el día en que ocurrieron los presentes hechos y esto me enteré de la siguiente manera: que fue el día 28 de marzo del año en curso, recuerdo la fecha porque era jueves santo, cuando serían aproximadamente las 12:30 horas yo viajaba a bordo de una camioneta marca , y circulaba por el boulevard donde se encuentra el del cual no recuerdo el nombre y avenida de esta ciudad o ya que no se muy bien don donde termina una colonia y empieza la otra, yo venía acompañado de un amigo de nombre C5

, quien es dueño de la camioneta en la que viajábamos pero yo la venía conduciendo, recordando que al pasar cerca del expendio de cerveza Tecate que está por ahí cerca percatándome que estaba una unidad oficial de Policía Ministerial del Estado, siendo la unidad un vehículo cerrado de color ****

y al pasar frente a este vehículo el conductor del mismo procedió a seguirme aproximadamente unas dos cuadas y luego de ello me hizo la parada con la torreta de la unidad y diciéndome que me parara, por lo cual yo procedí a detener la marcha de la unidad que conducía, me percaté que en dicha unidad oficial viajaban como cuatro o cinco elementos, y sólo se bajaron tres elementos entre ellos el conductor y al verlo yo lo reconocí inmediatamente como uno de los sujetos que se introdujo a mi casa el día en que ocurrieron los hechos y que me robaron mi dinero y objetos personales, así como también me pusieron la droga, diciéndome este sujeto que me iba a checar la camioneta por lo que yo le dije al



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

agente que en esta ocasión no me fuera a poner droga en la camioneta así como me la sembraron en la casa, por lo que empezamos a discutir, diciéndome él que malamente andaba yo afuera, que debería de estar en la peni y fue cuando el comandante se percató de que el elemento y yo estábamos discutiendo por lo que se acercó hasta la camioneta toda vez que dicho comandante estaba en la unidad de ellos, es decir, se bajó pero no se acercó, por lo que al acercarse preguntó que era lo que sucedía dándome cuenta que en el uniforme del comandante traía bordado el nombre de SP2 sin recordar el apellido, pero es de tez , de aproximadamente años, de complexión , sin recordar más características de él pero si lo vuelvo a ver si lo reconozco, por lo que yo le dije al comandante que estaba discutiendo con el agente porque él se había metido a mi casa y me había sembrado droga, así como robado otros objetos personales y dinero junto con otros elementos de Policía Ministerial y madrinas, recordando que el comandante lo regañó diciéndole que no debió haberse metido a la casa y que esa no era la forma de trabajar, es decir, que no debieron meterse a la casa, ya que este sujeto aceptó que él era uno de los que se había metido a la casa y que incluso fue el que sacó la pistola del interior de la casa e incluso dijo que la pistola estaba en el ropero debajo de una muñeca, por lo que el comandante le dijo de nueva cuenta que así no se hacían las cosas y que se callara y se calmara recordando que a mi también me llamó la atención pero yo le di la razón al comandante pero le dije que ya los tenía denunciados, diciendo el agente que traía el nombre de SP14 , bordado en su camisa del uniforme, de forma textual "ve con quien quieras, hasta con el procurador o gobernador de todos modos no nos hacen nada, y ten en cuenta que cuando nosotros queremos matar a alguien vamos en carros particulares no oficiales, no somos tan pendejos...", al escuchar esto el comandante SP2 , lo regañó y se lo llevó procediendo a subirse a la unidad en la que viajaban y se fueron, asimismo quiero agregar que este sujeto del que no supe el nombre pero lo reconocería en cualquier momento, si me revisó la camioneta y mi cartera y me dejó el dinero y los documentos que traía en la cartera regados en el asiento y de todo esto se dio cuenta C5 , de quien no se su domicilio exacto pero vive cerca de donde nos pararon comprometiéndome a investigar su domicilio exacto para hacerlo del conocimiento de esta agencia social a fin de que sea citado para que rinda su testimonio, asimismo recuerdo que la patrulla oficial en la que viajaban los agentes es la de placas de circulación número , que la media filiación del sujeto que traía bordado el nombre de SP14 , es como sigue:

siendo todas las características que recuerdo de él, pero si lo veo de nuevo lo reconozco sin temor a equivocarme, siendo todo lo que recuerdo y lo que tengo de momento que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:20 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa y da fe."

- 5.17. El 2 de abril del 2002 se recepcionó el testimonio del señor C5 , quien declaró lo siguiente: - - - - -

"...que comparezco ante esta representación social a petición del señor Q1 , toda vez que a mi me consta que el día 28 de marzo del presente año, cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, el de la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

voz viajaba a bordo de una unidad motriz de mi propiedad marca
sin recordar de momento las placas de circulación, pero son
de , misma que era conducida por Q1
, y recuerdo que veníamos del poblado de ya que en
dicho lugar habíamos estado trabajando durante la mañana y veníamos a
desayunar, recordando que circulábamos por la calle
aproximadamente a dos cuadras de mi domicilio particular al cual nos dirigíamos y
en dicho lugar estaban dos patrullas oficiales de agentes ministeriales, los que
recuerdo eran de color blanco, cerrados, de los de tipo ****, sin recordar
más características de estos, asimismo, recuerdo que en estas unidades estaban
revisando a otro carro, siendo este una camioneta doble rodado de color azul, por
lo que nosotros pasamos por un lado de ellos siguiendo nuestro camino de
circulación, ya que como lo manifesté, íbamos a nuestro domicilio, pero al pasar
frente a ellos, uno de los mismos como que conoció a Q1 pero en ningún
momento indicaron que nos paráramos, por lo que seguimos de frente, pero en ese
instante procedieron a seguirnos una de las patrullas de las que ahí se
encontraban, siguiéndonos aproximadamente una cuadra y media, por lo que
Q1, detuvo la marcha de la unidad y se acercó hasta la cabina de la
camioneta un elementos de la Policía Ministerial, el cual iba uniformado y se dirigió
directamente hacia Q1, preguntándole que a qué se dedicaba y empezó a
discutir con Q1, acerca de un asunto que le había pasado a Q1,
recordando que hablaban acerca de una pistola y droga y el agente le decía a
Q1: "sí es cierto, nosotros nos metimos a tu casa y yo fui el que encontré
la pistola y sí es cierto, estaba en un ropero debajo de una mona", a lo que
Q1, le contestó "entonces porque dijeron que me la habían encontrado si
saben que no fue así", contestándole el agente ya mayor,
, quien dijo que era comandante y que se llamaba SP2 del cual no
recuerdo su apellido e incluso yo lo conozco desde hace tiempo y me saludó al
verme y al darse cuenta que el agente estaba discutiendo con Q1, le
llamó la atención diciéndole que se calmara, que las cosas no se arreglaban así y
que si era verdad lo que estaba diciendo, estaba equivocado, que las cosas no
eran así, aclarándole que con él no iba a trabajar de esa manera, toda vez que él
no estaba acostumbrado a trabajar de esa forma, asimismo, recuerdo que le dijo
que porqué se había metido a la cada de Q1, que si era verdad que lo
había hecho, había actuado mal y estuvieron por varios minutos discutiendo,
incluso se levantaron la voz, tanto Q1, como el agente y el que los
aplacaba era el comandante SP2, y al ver que la situación estaba subiendo
de tono, lo que yo hice fue retirarme a mi casa a pie, ya que dejé la camioneta,
toda vez que la misma como ya lo dije la iba conduciendo Q1, llegando yo
a mi domicilio y pasando aproximadamente veinte minutos, fue que llegó
Q1, junto con la troca y me dijo que lo acababan de dejar ir los agentes,
siendo todo lo que yo escuché y vi en esa ocasión y lo que me consta, aclarando
que al momento en que rindo mi testimonio no lo hago con la finalidad de
perjudicar ni beneficiar a nadie, ya que no tengo ningún interés jurídico ni de
ningún otro tipo en los presentes hechos, únicamente de decir lo que sé y me
consta, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente la suscrita procede
a realizarle al compareciente las siguientes preguntas especiales: 1. QUE DIGA EL
COMPARECIENTE CUAL ES LA MEDIA FILIACION DEL AGENTE DE POLICIA
MINISTERIAL QUE DICE SE ACERCO A Q1 Y
ESTABA DISCUTIENDO ON EL? R. Que es de tez



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, siendo todas las características que recuerdo de él en este momento, aclarando que si lo vuelvo a ver lo reconozco sin temor a equivocarme aun cuando es la primera vez que lo veo: siendo todas las preguntas que se consideran oportunas realizarle de momento al compareciente, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 19:20 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - 5.18. El 2 de mayo del 2001 se recepcionó la declaración ministerial del señor SP7, agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, quien, en calidad de indiciado y asistido por el defensor de oficio, licenciado SP15, dijo: - - - - -

"...que es mi deseo declarar ya que en relación a la denuncia que me acaba de ser leída en este acto, toda vez que me desempeño como agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito en esta ciudad, por lo que desconozco los hechos que me fueron leídos en este acto, toda vez que no recuerdo haber trabajado con las personas que vienen señaladas como probables responsables, y por tal motivo en ningún momento participé en la detención de la persona que se dice ofendida en la presente averiguación previa, ya que si bien es cierto el de la voz estuve trabajando con el Grupo Reacción no recordando que número era, únicamente recuerdo que andaba en el turno del comandante SP16, quien actualmente se encuentra en el mismo grupo de Reacción, iniciando a partir del día 27 de julio del año próximo pasado hasta el día 6 de marzo del año en curso, que fui cambiado a la Procuraduría del Estado en donde actualmente me encuentro, siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente la suscrita procede a formular preguntas especiales al compareciente y a las cuales RESPONDE: 1. Que tengo conocimiento que apoderarse de un objeto, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella es un delito de robo el cual se castiga con cárcel. 2. Que los vehículos que utilizábamos cuando el de la voz me encontraba adscrito al Grupo de Reacción lo son las unidades tipo ****, las cuales cuentan con sus respectivos logotipos propios de la corporación a la que pertenezco y que es la Policía Ministerial del Estado. 3. Que todos los días que me encontraba adscrito al Grupo de Reacción vestía con mi respectivo uniforme siendo pantalón color negro y camisa color verde claro con el logotipo de la corporación y cachucha color negro. R. Que los elementos que integran los grupos de Reacción son de tres a cuatro. 5. Que en repetidas ocasiones me tocó estar presente cuando los encargados de Grupo daban la orden de ingresar al interior de los domicilios particulares, cuando tenían la seguridad de que iban a encontrar algún delito en su interior, pero el de la voz por ser considerado como la persona de más edad siempre me dejaban en las afueras de los domicilios al pendiente del radio de la unidad, pero si recuerdo que en una ocasión nos trasladamos a la colonia **** de esta ciudad, y mis compañeros del Grupo ingresaron al interior de un domicilio, siendo integrado el Grupo por cuatro elementos de la corporación y además nos acompañaba un sujeto de los que le llaman madrinas, quienes se dedican a poner a las personas que cometen delitos, pero no recuerdo que hayamos ingresado al interior de la casa ubicada en la colonia de esta ciudad, pero no recuerdo el nombre del jefe del grupo que iba al mando del mismo. 6. Que el de la voz durante el tiempo que estuve en el Grupo de Reacción nunca tuve un grupo fijo, ya que me mandaban cuando algunos de los

grupos que les hacía falta algún elemento, siendo todo en cuanto a preguntas especiales se refiere, seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor de oficio la cual MANIFIESTA: Que en este acto solicito a esta Representación Social que al momento de resolver la situación jurídica a mi defenso se tome en consideración lo que manifiesta en su declaración ministerial en la cual viene señalando que no tuvo ningún tipo de participación en los hechos que se vienen investigando de lo cual resulta que no tiene responsabilidad penal en los mimos, por lo que en este acto solicito que al momento de resolver su situación jurídica se resuelva con el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL A SU FAVOR, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 10:40 horas del lugar y fecha en que se actúa."

--- Expuesto lo anterior, y. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por el señor Q1 por presuntas violaciones de sus derechos humanos. -----

- - - II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si la actuación de los servidores públicos de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán, a cuyo cargo estuvo la integración de la averiguación previa AV1, iniciada para esclarecer los actos denunciados por el ahora quejoso ante este organismo, Q1, presuntamente constitutivos de los delitos de extorsión, robo, y demás que resultaran, cometidos en agravio de su patrimonio económico, como lo expuso el reclamante, transgredieron o no derechos humanos.-

- - - III. Que el examen del agravio de los derechos humanos expuestos por el quejoso debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal, específicamente en el rubro de averiguación previa, establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público, a efecto de examinar si en la integración de la indagatoria penal respectiva el agente del Ministerio Público llevó a cabo todas las diligencias a que estaba obligado de acuerdo con el tipo de delitos denunciados o querellados, según se estimare procedente, y si las mismas fueron desahogadas de manera técnicamente correctas





y en forma completa, de modo que con suficiencia y solidez se resolviese lo que resultare procedente conforme a Derecho. -----

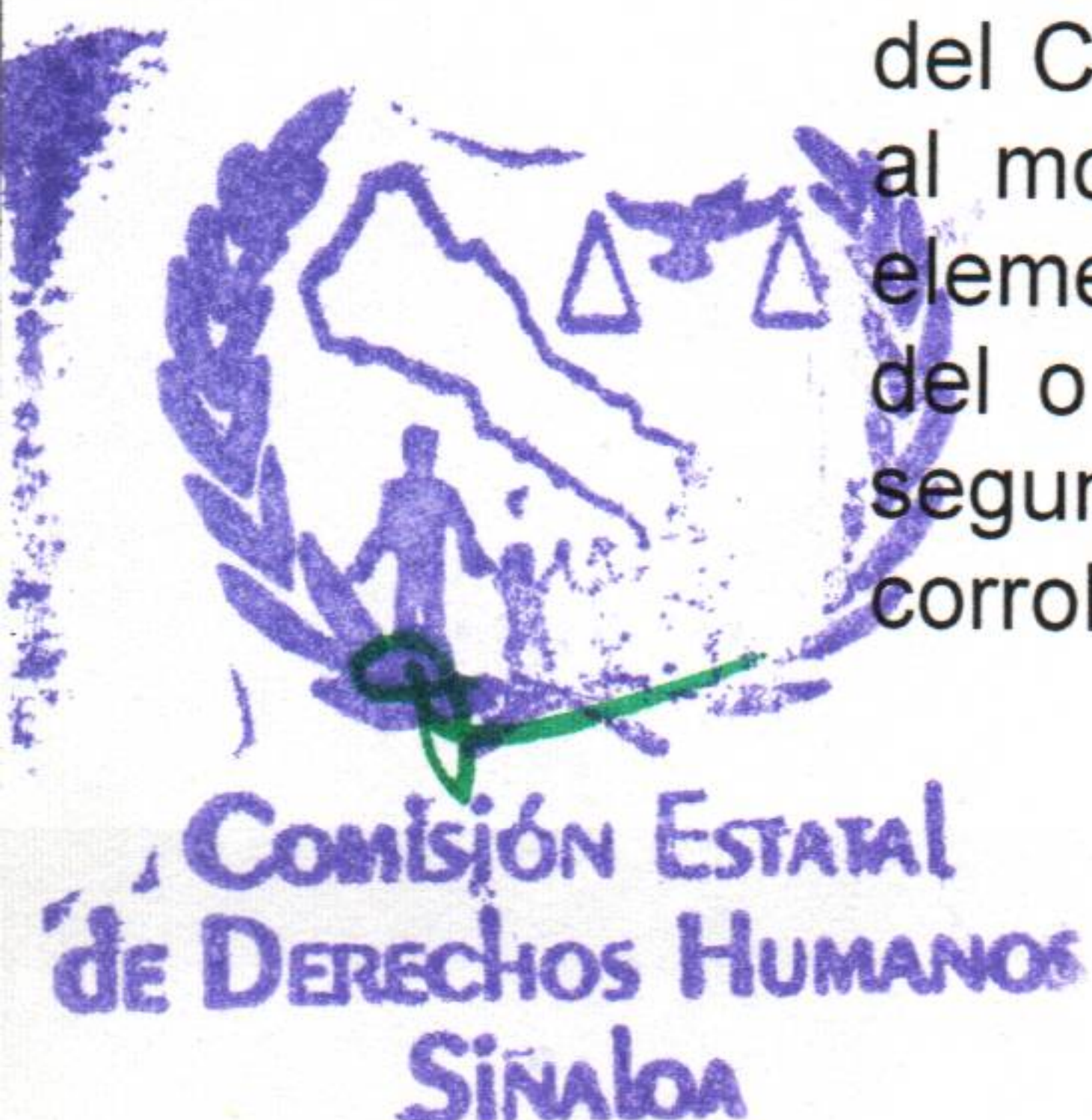
- - - Dicho examen se hará en los incisos que se enuncian a continuación: -----

- - - **A)** Primeramente se debe recordar, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa en la especie dice: *"la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato"*, precepto que establece la función principal encomendada a la institución del Ministerio Público, que no es otra que la de investigar —jurídica y materialmente— el delito y perseguir a los delincuentes —si se quiere a los presuntos o probables delincuentes— lo cual puede llevar a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. -----

- - - Con base en tal disposición podemos afirmar que hecho del conocimiento del Ministerio Público un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá resolver lo que proceda conforme a los datos que obren en la investigación correspondiente, sea determinando el no ejercicio de la acción procesal penal o, por el contrario, su ejercicio, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----

- - - **B)** En el orden local, el artículo 3o., fracciones I y II, del Código de Procedimientos Penales, regula las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación del ejercicio de la acción penal, señalando, por un lado, en su fracción I, las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos: la denuncia o querrela; la primera, según dice, también puede presentarse a la policía que auxilia dicha institución, y por otro, en la fracción II estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso, debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como la reparación del daño.-----

- - - Satisfechos tales requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170, del Código de Procedimientos Penales del Estado, el agente del Ministerio Público, al momento de ejercitar la acción penal de su competencia, debe acreditar dos elementos: por un lado, el cuerpo del delito, y por otro, la probable responsabilidad del o los inculpados; lo primero deberá hacerlo plenamente, en tanto que para lo segundo bastará prueba indiciaria, cosas, ambas, que la autoridad judicial deberá corroborar. -----





- - - Asimismo, en los términos de la propia disposición, la probable responsabilidad se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca la participación del indiciado en la perpetración del delito, la comisión dolosa o culposa del mismo, según lo requiera el tipo penal de que se trate, además de que no existan acreditadas en su favor causas de licitud o excluyentes de responsabilidad alguna. - -

- - - IV. Que expuesto el régimen jurídico que regula los aspectos relativos a la queja presentada por el señor Q1 y analizadas las diligencias que obran en la averiguación previa AV1 -vistas en el punto 5º., del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución— se procederá a exponer lo que en opinión de esta Comisión constituyen las diligencias que indebidamente dejaron de desahogarse en el trámite de la indagatoria penal referida, así como de las que se practicaron de manera deficiente -ambos supuestos reprochables a los agentes del Ministerio Público, quienes tienen el deber de actuar con perspicacia, pues de comprobarse uno u otro caso existe un claro alejamiento del desempeño recto y legal de las funciones o, lo que es lo mismo, de lo que ordena la ley— al menos hasta el 16 de mayo del año 2002 en curso, fecha en que la información y documentación relativa fuera remitida a este organismo. - - -

- - - Las omisiones en que incurrieron los agentes del Ministerio Público, a juicio de esta Comisión, son las siguientes: - - -

- - - A) Requerir del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado copia autorizada del expediente 83/2001-II, incoado en contra del denunciante Q1 como probable responsable de los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y posesión de cocaína, o bien, constituirse a dicho juzgado a efecto de dar fe ministerial de las constancia que componen el expediente de referencia. - - -

- - - Una u otra diligencia son de vital importancia en la investigación que inició el agente del Ministerio Público para esclarecer los actos denunciados por el señor Q1 como presuntamente delictuosos, habida cuenta que al desahogarse se comprobará si es cierto o no lo que dijo el denunciante en su declaración ministerial el 7 de diciembre del 2001, cuando ratificó la denuncia presentada el 4 de diciembre anterior en el sentido de que "...cuando se suscitaron los presentes hechos los agentes ministeriales olvidaron una libreta de apuntes de su propiedad la cual obra agregada en autos del expediente 83/2001-11 del Juzgado Segundo de Distrito, así como un talón de cheque con el cual acredito el dinero que yo tenía en esos momentos en mi domicilio..." - - -

- - - De ser cierto que en dicho proceso penal obran tanto tal libreta de apuntes propiedad de los agentes de Policía Ministerial, como el mencionado talón de cheques, el agente del Ministerio Público estaría contando con dos grandes indicios:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

uno, que los referidos agentes dejaron olvidada la libreta en el interior del domicilio del señor Q1, con lo que se acredita, al menos presuntivamente, que se introdujeron en tal domicilio, y, dos, la preexistencia del dinero que presuntamente tenía y que dichos policías le sustrajeron. -----

- - - **B)** También el agente del Ministerio Público omitió requerir del denunciante Q1 detallara con precisión dónde se encontró la libreta de apuntes que, según declaró, eran de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, específicamente en qué lugar, es decir, dentro o fuera de su domicilio, o bien, en otro lugar; quién la encontró; cómo se dieron cuenta que era de los referidos agentes; si observó o no algunas anotaciones que se encontraban en la misma, en su caso, qué decían; de qué color era dicha libreta y de cuántas hojas; qué medida; marca; forma, etcétera. -----

- - - Conocer los aspectos señalados en el párrafo precedente es con el propósito de contar con mayores indicios o elementos de prueba que permitan determinar, o al menos presumir que los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que detuvieron al señor Q1 se introdujeron a su domicilio. -----

- - - Pero si con tales elementos sólo sería dable hablar de presunciones, hay que decir que no son esos los únicos datos que obran en la averiguación, sino que en ella existen otros que, en cambio, autorizan, en principio, a considerar que dichos agentes sí se introdujeron al domicilio del denunciante, como son: la denuncia presentada en su contra por el señor Q1 el 3 de diciembre del 2001, ratificada el 7 siguiente; las declaraciones testimoniales del hijo del denunciante, T2, así como las de sus vecinos T1 y T3. -----

- - - Lo anterior se corrobora, además, con la declaración que el propio señor SP7, agente de la referida Dirección de Policía Ministerial del Estado, rindió ante el agente del Ministerio Público el 2 de mayo del 2002 en curso —diligencia en la que estuvo asistido por el defensor de oficio, licenciado SP8— en la que, en calidad de indiciado refirió:-

“...que en repetidas ocasiones me tocó estar presente cuando los encargados de Grupo daban la orden de ingresar al interior de los domicilios particulares, cuando tenían la seguridad de que iban a encontrar algún delito en su interior, pero el de la voz por ser considerado como la persona de más edad siempre me dejaban en las afueras de los domicilios al pendiente del radio de la unidad, pero **si recuerdo que en una ocasión nos trasladamos a la colonia de esta ciudad, y mis compañeros del Grupo ingresaron al interior de un domicilio, siendo integrado el Grupo por cuatro elementos de la corporación y además nos**





acompañaba un sujeto de los que le llaman madrinas, quienes se dedican a poner a las personas que cometen delitos ..."

- - - C) Pese a que el señor SP7, agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, declaró ante el agente del Ministerio Público que "...si recuerdo que en una ocasión nos trasladamos a la colonia de esta ciudad, y mis compañeros del Grupo ingresaron al interior de un domicilio, siendo integrado el Grupo por cuatro elementos de la corporación y además nos acompañaba un sujeto de los que le llaman madrinas, quienes se dedican a poner a las personas que cometen delitos...", se omitió ponerle a su vista copia del ejemplar de la página del periódico de la sección policiaca, de la edición de 2001, en la que aparece la fotografía de una persona que el denunciante señaló como la que acompañaba a los agentes de la policía Ministerial el día 3 de noviembre del 2001, fecha en que lo detuvieron, según dijo, en el interior de su domicilio, misma que iba vestida de civil. -

- - - El motivo por el que esta Comisión considera importante que se ponga a la vista del agente SP7 la fotografía de la persona de referencia es con el propósito de que exprese si identifica o no dicha persona como la que él denominó "madrina" y que los acompañó en una ocasión a la colonia Lázaro Cárdenas, cuando sus compañeros se introdujeron a un domicilio. - - - - -

- - - También se omitió interrogarlo precisara en qué fecha ocurrió y a qué horas; cuál era la media filiación y características personales de la persona que él denominó "madrina"; cuánto tiempo permanecieron sus compañeros en el interior del domicilio; si se llevaron o no detenida a una persona que se encontraba en el mismo, en su caso, cuál era su media filiación y características personales; por qué delito o delitos se le detuvo, es decir, si fue por portación o posesión de arma de fuego o de algún tipo de estupefacientes; a dónde trasladaron al detenido; si la "madrina" se fue junto con ellos en la unidad de la corporación a la que pertenecen o en otro automóvil, en el último supuesto si era de alquiler o particular. - - - - -

- - - Asimismo, debió interrogársele si tuvo conocimiento de que a alguno de sus compañeros se le extravió una libreta de apuntes; en su caso, si ello ocurrió fuera o dentro del domicilio referido, y si se devolvieron o no a buscarla; si en el exterior de la casa, propiedad del detenido, se encontraban algunos garrafones de agua; de ser cierto, si los mismos los introdujeron al interior de dicho domicilio; en tal supuesto, quién lo hizo, esto es, si uno de sus compañeros, la persona que los acompañaba, es decir la "madrina", o el propio detenido, etcétera. - - - - -

- - - D) Asimismo, el agente del Ministerio Público ha omitido citar a C3, así como al señor C4

a



efecto de recepcionarles su declaración testimonial respecto de los actos que está investigando. -----

- - - El testimonio de dichas personas es con el objeto de valorar la autenticidad de lo que declaró T2 — hijo del denunciante Q1 — el 13 de diciembre del 2001, en el sentido de que: -----

“...serían aproximadamente las 22:00 horas, el de la voz me encontraba en el interior de mi domicilio ya señalado en mis generales recordando que **estaba en la parte posterior de la casa en donde se encuentra un cuarto que mi papá renta, estaba platicando con mi novia C3**, cuando de repente me di cuenta de que **llego una persona de sexo masculino, tez**

, vestido con pantalón oscuro, chamarra de color negro con el logotipo de una corporación y usaba una gorra de color negro misma que la llevaba hasta los ojos, como que se quería cubrir el rostro, y le dijo a mi suegro C4 “hey, tú aquí vives” contestándole mi suegro que no, y este sujeto le decía “y entonces que haces aquí”, por lo que mi suegro le dijo, yo vivo en este cuarto que es el que rento, pero no en la casa, por lo que en ese instante otro sujeto de sexo masculino se asomó por el pasillo de la casa y le gritó a este sujeto “oye vente aquí está, aquí está” pero en ningún momento lo nombró por algún nombre o apodo, sólo decía “hey y oye” recordando que el tipo de la chamarra es de voz gruesa, ya que cuando le habló el que estaba por el pasillo nos dijo a mi suegro y al de la voz “métanse y no salgan, por nada vayan a salir”, por lo que nosotros nos metimos al cuarto ya nos dio miedo, ya que traía un arma de fuego fajada en el pantalón pero se le alcanzaba a ver, y parecía una escuadra 9 milímetros con cachas al parecer de marfil ya que eran de ese color, por lo que dicho sujeto se retiró por el pasillo de la casa junto con el otro que le había hablado e inmediatamente escuché unos ruidos muy fuertes como que le estaban pegando a la pared de la casa, a la vez que le gritaban a mi papá “sal, sal somos policía judicial federal operativo bom...”

- - - El desahogo de tales testimoniales son de vital importancia a efecto de conocer si, efectivamente, estaban rentando un cuarto que se encuentra —según declaró T2 — en la parte posterior de la casa propiedad del señor C4 ; en su caso, desde qué fecha; cuánto paga o pagaba mensual, quincenal o semanalmente; si a las 22:00 horas del día 3 de noviembre del 2001 se encontraban en dicho cuarto; qué personas, además de ellos, se encontraban en el interior del mismo; si es cierto que T2

estaba ahí en esa fecha; a esa horas y si estaba platicando con C3

; si observaron que alguna persona se introdujo o no al interior del domicilio del señor Q1 ; en su caso, cuál era su media filiación; sus rasgos y característica personales; el tipo y color de ropa que portaba; si tuvieron o no alguna comunicación con dicha persona; de ser cierto, qué fue lo que platicaron, o qué fue lo que éste les dijo; cuánto tiempo permaneció en el interior de dicho domicilio; si observaron que dicha persona portaba algún tipo de arma; uniforme de alguna corporación policiaca, en tal supuesto cómo era, etcétera. -----



- - - E) Otro aspecto que también le es reproachable al agente del Ministerio Público es que no practicó con celeridad el acuerdo que dictó el 8 de enero del 2002 en el sentido de constituirse a las instalaciones del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a efecto de recepcionar la declaración ministerial de C1

, a quien el señor Q1 señaló como la persona que acompañaba a los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que el 3 de noviembre del 2001, según dijo, se introdujeron a su domicilio, llevándoselo detenido como presunto responsable de los delitos de portación ilegal de arma de fuego y posesión de cocaína. -----

- - - Lo anterior se precisa en virtud de que el 8 de enero del 2002 el agente del Ministerio Público dictó el acuerdo referido en el párrafo precedente; sin embargo fue hasta el 22 de marzo del 2002, cuando se constituyó al Instituto de Readaptación Social de Sinaloa con el propósito de desahogar dicha diligencia, es decir, tuvieron que transcurrir ¡¡73 días!! para tratar de dar cumplimiento a dicho acuerdo. -----

- - - Pero eso no es lo grave del caso, es decir, desahogar con dilación los acuerdos, lo grave fue que no encontró a la persona a quien le iba a recepcionar la declaración ministerial, como se advierte de lo que el agente del Ministerio Público asentó en el acta respectiva en la que plasmó "...entrevistándonos con el licenciado C6

, quien nos informó que C1, ya no se encuentra interno en ese Instituto de Readaptación Social, pasando al departamento de archivo siendo atendida por el jefe de dicho departamento quien nos informó que C1 se acogió al beneficio de la libertad provisional bajo caución, en fecha 16 de enero de 2002..." -----

- - - Y decimos que lo grave fue no encontrar a C1 en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa porque cuando dicho agente del Ministerio Público solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado que se notificara a tal persona en su domicilio, ubicado en calle

, de la colonia , de esta ciudad de Culiacán, que se presentara ante él para recepcionarle su declaración ministerial, agentes de la corporación mencionada no encontraron el domicilio referido, como se advierte del oficio sin número, de 5 de abril de 2002, suscrito por la C. SP17

, encargada de la sección de oficialía de partes del Departamento de Actas de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por el que informó a la licenciada SP1

, auxiliar de la agencia séptima del Ministerio Público, que "...la calle de referencia en la colonia no existe y se investigó en la zona centro por la calle pero no se localizó el número..." -----



- - - A pesar de que no se encontró interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a C1, ni tampoco se localizó su domicilio particular, el agente del Ministerio Público ni siquiera —al menos hasta el 16 de mayo del 2002, fecha en que la información y documentación relativa fue remitida a este organismo— ha solicitado del Juzgado Segundo de Distrito informe respecto del día en que dicha persona comparece a *firmar* en el libro respectivo por haberse acogido al beneficio de la libertad provisional bajo caución, menos se ha solicitado del Director de Policía Ministerial del Estado que comisione a agentes de esa corporación a efecto de que procedan a la *localización y presentación* de dicha persona para que se le recepcione su declaración con relación a los actos que dicho agente del Ministerio Público se encuentra investigando. - - -

- - - F) De igual forma, al recepcionarse la declaración ministerial de SP3, agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, el agente del Ministerio Público omitió interrogarlo respecto de a qué lugar se dirigieron después de proceder a la detención de Q1 —lo que ocurrió a las 22:00 horas del 3 de noviembre de 2001— es decir, si fue al domicilio del detenido o a los separos de la corporación a la que pertenecen, o bien, a otro lugar. - - -

- - - Asimismo, debió interrogarlo de si se les extravió o no la libreta de apuntes que traían; en su caso, en qué lugar o a qué horas se dieron cuenta de su extravío; de qué color era y de cuántas hojas; si es cierto que el detenido les pidió de favor que fueran al domicilio de uno de sus vecinos a dejar las llaves de su casa; en ese supuesto, si fueron o no; en caso afirmativo, qué horas serían aproximadamente; cuál la media filiación de la persona a quien le dejaron supuestamente las llaves de la casa de Q1, o bien, sus rasgos o características personales, etcétera. - - -

- - - G) De igual forma, se ha omitido poner a la vista del testigo T2 —hijo del denunciante Q1— copia de las fotografías de los agentes SP3, SP4, SP5, SP6 y SP7

, a efecto de que exprese si identifica o no a uno de ellos como la persona que el día 3 de noviembre del 2001 se introdujo al domicilio propiedad de su padre. - - -

- - Para el desahogo de una diligencia como esa, esta Comisión considera oportuno que no únicamente se pongan a la vista del testigo las fotografías de los agentes de referencia, sino que también le sean presentadas otras, con igual o similares características a la de ellos, a efecto de conocer si identifica a alguno de ellos y, en su caso, si el mismo era o no integrante del grupo que detuvieron a





Q1 el 3 de noviembre del 2001 en tal fecha, todo
ello con el propósito valorar la autenticidad o falsedad de la declaración del testigo
T2 -----

- - - H) Pero no sólo son las omisiones referidas en los incisos precedentes lo único reprochable al personal responsable de dicha agencia, sino también que se tardaron nada menos que... ¡¡90 días!! para requerir la comparecencia de
SP5, SP6 y SP7

, agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, a efecto de recepcionarles sus declaraciones ministeriales con relación a los actos que les fueron imputados por el señor Q1 -----

- - - Para clarificar lo anterior, en principio debe precisarse que con oficio 00777, de 23 de enero del 2002, el Director de Policía Ministerial del Estado informó al agente del Ministerio Público que además de SP3 y SP4

también conformaban el grupo VI, de fuerza y reacción II, adscritos a la Coordinación de Detenciones en Flagrancia de esa corporación policiaca, en la fecha en que detuvieron a Q1
, los señores SP5, SP6 y SP7

; sin embargo, fue hasta el 25 de abril del 2002 cuando con oficios 1327, 1328 y 1329 formuló los citatorios a dichas personas para que comparecieran ante esa agencia del Ministerio Público a efecto de recepcionarles su respectiva declaración ministerial con relación a los actos que se les atribuían. -----

- - - A juicio de este organismo, el período que el agente del Ministerio Público consumió para realizar los citatorios respectivos fue excesivo, tanto más reprochable en cuanto que tales agencias del Ministerio Público se encuentran en esta ciudad y tienen elaborado el formato correspondiente, además de que al día 25 de enero del 2002 la indagatoria penal referida constaba tan sólo de 40 fojas, conteniendo básicamente material probatorio, de donde se desprende que dado el número de fojas y el contenido del expediente, dicha demora para la práctica de las mismas carece en absoluto de justificación. -----

- - - I) También dicho agente del Ministerio Público ha omitido solicitar del Director de Policía Ministerial del Estado copia de las altas con fotografía de los agentes SP5, SP6 y SP7

en las que se puede consultar la media filiación, características y rasgos personales de cada uno de ellos, a efecto de que las mismas se pongan a la vista del señor Q1, y una vez que las haya observado, manifieste si las reconoce o no como las personas que el día 3 de noviembre del 2001 se introdujeron a su domicilio. -----

- - - Sobre una diligencia como esa, este organismo considera importante que no sólo las fotografías de los agentes referidos deben ser puestas a la vista del denunciante, sino que deben ser acompañadas de las de otros agentes con iguales o similares características para ver si reconoce a alguno de ellos. En caso de identificarlos, se investigue si los mismos eran integrantes del grupo que detuvieron al denunciante el 3 de noviembre del 2001; en su caso, si laboraron ese día, etcétera, todo con el propósito de valorar la autenticidad o falsedad del dicho del denunciante Q1

- - - J) También este organismo considera de importancia que el agente del Ministerio Público se constituya al domicilio del señor Q1

a llevar a cabo la diligencia correspondiente y dar fe, hacer la inspección y descripción ministerial del mismo a efecto de que quede asentado en el acta respectiva si se trata de un lugar cerrado, vivienda, aposento o cuartos habitados o destinados para habitación, en virtud de que en dicha diligencia se debe referir no sólo al inmueble en sí, sino también a los muebles que dentro de él se encuentran, con el fin de establecer si se trata de lugar habitado o destinado para habitación. - - -

- - - Si bien es cierto que con fecha 14 de diciembre del 2001 el agente del Ministerio Público se constituyó al domicilio del señor Q1 a efecto de desahogar dicha diligencia, también lo es que la misma no se llevó a cabo porque no había nadie en el domicilio, por ello este organismo considera importante que el agente del Ministerio Público se ponga de acuerdo con el denunciante para que se desahogue dicha diligencia. - - -

- - - V. Que como este organismo estima haber acreditado la irregular actuación de las licenciadas SP1 y SP18 titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán, por razones de congruencia, legalidad y de una debida defensa de los derechos humanos se impone la necesidad de abordar el examen de las consecuencias jurídicas de su conducta, esto es, la responsabilidad en que, a juicio de esta Comisión, incurrieron.-

- - - En el asunto que nos ocupa se advierten conductas de **omisión** de las servidoras públicas referidas, esto es, un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tiene a su cargo, al no desahogar las actuaciones mínimas indispensables para esclarecer los actos denunciados por el señor Q1, así como de las que practicaron de manera deficiente, que importaron la trasgresión del derecho elemental de la víctima a una debida procuración de justicia, aunque también, cabe decirlo, señalado como presunto responsable de ciertos delitos. - - -



- - - En mérito de tal situación, en opinión de esta Comisión, las servidoras públicas referidas inobservaron el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....
"I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.**"

- - - El precepto transcrito establece que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que se les ha encomendado, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o que implique un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tal disposición —como se acreditó en el punto IV, del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución— las servidoras públicas multireferidas incurrieron en diferentes omisiones que causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, así como de la transgresión al derecho humano a una debida procuración de justicia. - - - - -

- - - Las omisiones en que incurrieron dichas servidoras públicas fueron expuestos en el capítulo IV del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, razón por la cual, a fin de evitar repetición innecesarias, se hace remisión a tal parte de la presente resolución, que como es patente palmariamente exhibe una prestación deficiente del servicio público de procuración de justicia, así como un ejercicio indebido del cargo. - - - - -

- - - Asimismo, dichas servidoras públicas cometieron irregularidades que implicaron incumplimiento de diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadra en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que se cita a continuación: - - - - -

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,"

- - - En la especie, puntualmente se ha demostrado el incumplimiento, no solamente de cualquiera sino de múltiples disposiciones, tanto de orden constitucional como secundarias, transgredidas a través de conductas omisas, violatorias de diferentes disposiciones expresas del orden jurídico, razón por la cual, de igual modo, resulta innecesario reiterarlas, habida cuenta que al llegar a esta parte de la resolución la

autoridad destinataria con seguridad habrá examinado los medios de prueba y argumentos que lo acreditan.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello se dicta, la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **1o. Para la reparación de los derechos humanos del quejoso.**-----

- - - **PRIMERA.** Instruya al titular de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán que en atención a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que legalmente al menos presiden la actuación de la institución, con la mayor brevedad desahogue, entre otras, las actuaciones que esta Comisión expuso como necesarias en el *Considerando IV* de la presente resolución para el trámite correcto de la indagatoria penal AV1 -----

- - - **SEGUNDA.** Una vez desahogadas dichas diligencias, concluya la integración de la referida averiguación previa y se dicte la resolución que conforme a Derecho corresponda. -----

- - - **TERCERA.** En el supuesto de que en la indagatoria penal multirreferida se encuentren acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, sin que existan en su favor causas de licitud o



excluyentes de responsabilidad, ordene que con la mayor brevedad se ejercite la acción procesal penal o pretensión punitiva en contra del o los probables responsables, exigiéndose la reparación de los daños, solicitándose las respectivas órdenes de aprehensión y, obsequiadas que sean, se proceda a su inmediata ejecución. -----

--- **2o. Para la sanción de las servidoras públicas.** -----

--- **UNICA.** En virtud de haberse acreditado la irregular actuación de las licenciadas SP1 y SP18, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común con competencia en este municipio de Culiacán, así como que tal conducta implicó el incumplimiento de deberes previstos por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordénese lo que legalmente proceda a quien corresponda con el objeto de que se tramite el procedimiento respectivo y se les imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.-----

*

--- La presente resolución reviste, como es claro, al menos parcialmente, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de éstas. -----

--- En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una



sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte dentro del capítulo denominado "*De las garantías individuales*", debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----





- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *necesaria, inexcusablemente* que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; señaladamente de las autoridades, de modo de que el poder quede, efectivamente, sometido al Derecho; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - - - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - - - -

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



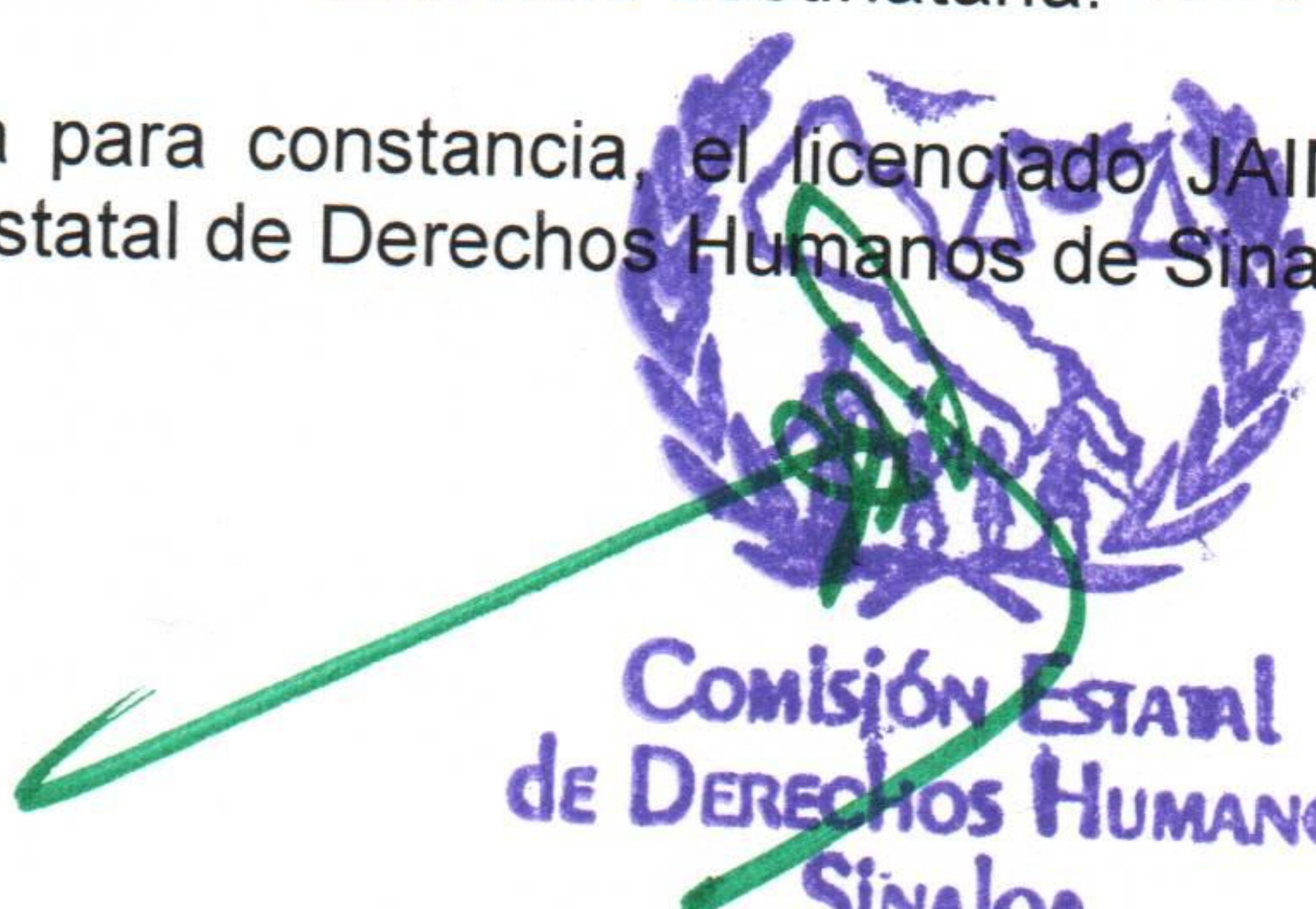
----- ACUERDOS -----

- - - **PRIMERO:** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 054/02, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1, en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa